



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

TESIS DE GRADO PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

**OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE EN EL
ECUADOR**

AUTOR:

ING. MIRIAM MANUELA CORDERO GUERRERO

DIRECTOR:

MGS. DR. JUAN CARLOS MOGROVEJO JARAMILLO

Guayaquil- Ecuador

NOVIEMBRE 2018



**BIBLIOTECA
ESPOL-ESPOL**

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a Dios por dotarme día a día de la fortaleza, sabiduría y salud para poder cumplir el presente objetivo.

A la Escuela de Posgrado en Administración de Empresas que por intermedio de sus dirigentes y docentes me dieron la oportunidad de ingresar a tan noble institución y compartir hacia mí sus conocimientos profesionales.

A la familia Cueva Sáez; a mi familia Cordero Guerrero y más amistades cercanas por ser los pilares fundamentales que de alguna u otra manera permitieron que llegue a la culminación de los estudios de cuarto nivel.

El agradecimiento de manera especial al Mgs. Dr. Juan Carlos Mogrovejo Jaramillo, que con su trayectoria e importante experiencia profesional fue mi guía en la realización de la presente tesis, gracias por su tiempo.

Miriam Cordero Guerrero

DEDICATORIA

A mis padres Alfredo y Hermelinda, que siempre han sido la inspiración de mis estudios. De manera especial y con todo mi corazón lo dedico a mi hijo Jeric Yadriel Cueva Cordero, por ser esa personita que ha tenido que soportar este sacrificio y tiempo para permitirme cumplir mi objetivo.

Miriam Cordero Guerrero



BIBLIOTECA
ESPAL-ESPOL

DECLARACIÓN EXPRESA

“Será de mi exclusiva responsabilidad el contenido de la presente Tesis de Grado, y; el patrimonio intelectual a la Escuela Superior Politécnica del Litoral mediante la Escuela de Posgrado en Administración de Empresas”.



BIBLIOTECA
ESPAB-ESPOL

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESPAE GRADUATE SCHOOL OF MANAGEMENT**

TEMA: OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE EN EL ECUADOR.

AUTOR: MIRIAM MANUELA CORDERO GUERRERO. ING.

RESUMEN

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010, tiene como ámbito de regulación general la organización política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre los que figuran los gobiernos municipales y los gobiernos metropolitanos. En ello se incluye regulaciones sobre el financiamiento y el gasto público local en la respectiva circunscripción territorial, resaltando las asignaciones del Estado central y los ingresos de fuentes propias, particularmente los ingresos tributarios, los mismos que deberán fortalecer los mecanismos relacionados con ingresos propios, una de las vías es el ingreso por tributos como lo detalla el Art. 491 del COOTAD. Dentro de los impuestos está el de patente, que se encuentra regulado en los Arts. 546 al 551 de la ley en referencia, pudiendo su cobro ser reglamentado a través de ordenanzas como lo prevé el Art. 492 del mismo cuerpo legal indicado.

El presente trabajo de investigación se realizó en base a los objetivos planteados tanto generales como específicos que están orientados a dar elementos para la optimización de la gestión del impuesto de patente en el Ecuador, iniciando con un estudio conceptual sobre este tributo que incide sobre las actividades económicas; posteriormente con la revisión de la normativa que lo contiene prevista en el COOTAD, ubicando algunos aspectos que han sido motivo de análisis con mayor profundidad en cuanto al hecho generador, sujetos, cuantificación, determinación y cobro, considerando para el efecto concretas experiencias municipales de acuerdo con la correspondiente regulación prevista en ordenanzas. Finalmente la formulación de conclusiones y recomendaciones que a criterio del autor recogen algunos ajustes respecto a la gestión de este impuesto.

Palabras claves: Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, COOTAD, ingresos tributarios, impuestos, patente.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
Escuela de Postgrado en Administración de Empresas
ACTA DE GRADUACIÓN No. ESPAE-POST-605

APELLIDOS Y NOMBRES	CORDERO GUERRERO MIRIAM MANUELA
Nº DE CÉDULA	1900581651
PROGRAMA DE POSTGRADO	Maestría en Tributación
CÓDIGO CES	P01695
NIVEL DE FORMACIÓN	MAESTRÍA
TÍTULO A OTORGAR	Magíster en Tributación
TÍTULO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN	OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE EN EL ECUADOR.
FECHA DEL ACTA DE GRADO	15/11/2018
MODALIDAD ESTUDIOS	SEMIPRESENCIAL
LUGAR DONDE REALIZÓ SUS ESTUDIOS	GUAYAQUIL
	

En la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho a las 10:16:58 horas, con sujeción a lo contemplado en el Reglamento de Graduación de Postgrados de la ESPOL, se reúne el Tribunal de Sustentación conformado por: JUAN CARLOS MOGROVEJO JARAMILLO, Director del proyecto de Graduación, y HILDA VIVIANA VASQUEZ MOREIRA, Vocal; para calificar la presentación del trabajo final de graduación OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE EN EL ECUADOR., presentado por la estudiante CORDERO GUERRERO MIRIAM MANUELA.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente acta los señores miembros del Tribunal de sustentación y la estudiante.

JUAN CARLOS MOGROVEJO JARAMILLO

DIRECTOR

JORGE XAVIER VERA ARMIJOS

EVALUADOR / SEGUNDO VOCAL

HILDA VIVIANA VASQUEZ MOREIRA

EVALUADOR / PRIMER VOCAL

CORDERO GUERRERO MIRIAM MANUELA

ESTUDIANTE

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	V
ÍNDICE GENERAL	VI
ACRÓNIMOS	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.- La potestad tributaria municipal con relación al impuesto de patente	4
1.1 La potestad tributaria municipal	4
1.2 Breve recuento histórico a nivel constitucional y de evolución del impuesto	5
1.3 Naturaleza del impuesto	11
1.3.1 Objeto	11
1.3.2 Concepto	12
1.3.3 Finalidad	13
CAPÍTULO II.- El impuesto de patente en sus elementos esenciales y aspectos formales	14
2.1 El hecho generador	14
2.2 Sujetos:	17
2.2.1 Sujeto Activo	17
2.2.2 Sujeto Pasivo	18
2.3 Base imponible	19
2.4 Tarifa	22
2.5 Exenciones y rebajas	24
2.6 Modo de determinación y pago	27
CAPÍTULO III.- Optimización de la gestión del impuesto de patente	30
3.1 Regulación de carácter reglamentario prevista en ordenanzas municipales sobre	

la gestión del impuesto de patente	30
3.1.1 Sobre el hecho generador	30
3.1.2 Sobre los sujetos pasivos	34
3.1.3 Sobre la cuantificación	36
3.1.3.1 Base imponible	35
3.1.3.2 Tarifa	39
3.1.4 Sobre la determinación y cobro	49
3.1.5 Elementos a considerar para la optimización de la gestión del impuesto	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS	65

Índice de Tablas

Base imponible de la tarifa del impuesto de patente	23
Base imponible de la tarifa del impuesto de patente del Distrito Metropolitano de Quito	41
Límite de la cuota en el impuesto de patente del Distrito Metropolitano de Quito	41
Base imponible de la tarifa del impuesto de patente del Municipio de Guayaquil	43
Base imponible de la tarifa del impuesto de patente del Municipio de Cuenca	45
Base imponible de la tarifa del impuesto de patente del Municipio de Loja	46

Anexo de Tablas

Cédula presupuestaria de ingresos del Municipio de Yanzatza del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017	65
Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIUU REV.4.0)	70

Índice de Ilustraciones

Proceso de cálculo del impuesto de patente municipal	40
--	-----------

Índice de Anexos

Anexo 1.- Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el DMQ.	75
Anexo 2.- Formulario de solicitud de Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades económicas (LUAE).	78
Anexo 3.- Formulario de Reglas Técnicas de arquitectura y urbanismo para LUAE.	79
Anexo 4.- Instructivo para llenar el formulario declarativo. CRTU-01	80
Anexo 5.- Requisitos para la inscripción en el RAET Personas Naturales (Patente).	81
Anexo 6.- Requisitos para inscripción en el RAET Sociedades (Patente).	82
Anexo 7.- Requisitos para actualización RAET Personas Naturales y Sociedades (Patente).	84
Anexo 8.- Formulario de inscripción o actualización del RAET Personas Naturales NO obligadas a llevar contabilidad (Patente).	85
Anexo 9.- Formulario de inscripción o actualización del RAET Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad (Patente).	87
Anexo 10.- Instructivo formulario de inscripción o actualización del RAET Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad (Patente)	89
Anexo 11.- Formulario de inscripción o actualización del RAET Sociedades (Patente).	91
Anexo 12.- Instructivo formulario de inscripción o actualización del RAET Sociedades (Patente).	93
Anexo 13.- Requisitos para la suspensión o cancelación del RAET (Patente) Personas Naturales.	96
Anexo 14.- Formulario de solicitud de suspensión o cancelación del RAET Personas Naturales (Patente).	97

Anexo 15.- Instructivo solicitud de suspensión o cancelación del RAET Personas Naturales (Patente).	99
Anexo 16.- Requisitos para la suspensión o cancelación del RAET Sociedades (Patente)	101
Anexo 17.- Formulario de solicitud de suspensión o cancelación del RAET Sociedades (Patente).	103
Anexo 18.- Instructivo de solicitud o cancelación del RAET Sociedades (Patente).	105
Anexo 19.- Acuerdo de Responsabilidad y uso de medios electrónicos.	107
Anexo 20.- Formulario de reclamos administrativo tributarios.	111
Anexo 21.- Formulario para Solicitud de Patente Municipal en la Municipalidad de Guayaquil	115
Anexo 22.- Declaración de Impuesto de Patentes Municipales de Yantzaza	117
Anexo 23.- Formulario múltiple de pagos 106 del SRI	118
Anexo 24.- Representación grafica del valor en % que representa del pago de impuesto a la Patente de las ejemplificaciones realizadas.	119



ACRÓNIMOS

AME	Asociación de Municipalidades del Ecuador
BI	Base Imponible
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
CIIU	Clasificador Internacional Industrial Uniforme
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CT	Código Tributario
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
IR	Impuesto a la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
JNDA	Junta Nacional de Defensa del Artesano
LRTI	Ley de Régimen Tributario Interno
LORM	Ley Orgánica de Régimen Municipal
LUAE	Licencia Única de Actividades Económicas
RAET	Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria
RO	Registro Oficial
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SRI	Servicio de Rentas Internas

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo está enfocado al estudio del impuesto de patente y la gestión que sobre este tributo emprenden las Administraciones Municipales, en el marco de las disposiciones legales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en las Ordenanzas Municipales expedidas para tales efectos, y con ello proveer elementos técnicos y jurídicos que permitan optimizar la gestión del referido impuesto.

En este análisis, se toma como punto de partida un breve recuento de la implementación impositiva en el Ecuador relacionando los gravámenes sobre el ejercicio de actividades productivas y sobre las ventas, que precedieron al que hoy se lo identifica como impuesto de patente. En la época colonial, por ejemplo, se presentó el impuesto a las pulperías del que podría vincularse mayores rasgos al tributo municipal estudiado.

Los impuestos como instrumentos financieros han servido para el sostenimiento del gasto público, es así que tanto a nivel nacional como a nivel seccional se ha reconocido constitucionalmente la potestad tributaria para la creación de tributos. En el Ecuador, los impuestos se crean exclusivamente por ley, con intervención de la Asamblea Nacional, en tanto que las tasas y las contribuciones especiales pueden ser creadas por otras normas como es el caso de las ordenanzas expedidas por los gobiernos municipales. En lo referido a los impuestos, las ordenanzas municipales pueden regular con carácter reglamentario aspectos relativos a la gestión de los mismos, como se presenta en el impuesto de patente, regulación que por su naturaleza tiende a desarrollar o tornar aplicativa la ley, en este caso el COOTAD.

El impuesto de patente es un tributo de exclusiva financiación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cuya creación y regulación de sus elementos esenciales consta en el COOTAD. Sin embargo, de la revisión de estas disposiciones legales

se observa algunas inconsistencias referidas a la estructura del tributo y que inciden a la hora de su debida gestión a cargo de las Administraciones Municipales, siendo, por lo mismo, motivo de esta tesis el análisis del impuesto de patente que empieza en su estructura y enfatiza la fase de gestión, a la luz de algunas experiencias locales tomando en consideración varios municipios del país como son los Municipios de: Guayaquil, Cuenca, Loja y Yantzaza, así como el Distrito Metropolitano de Quito, para discernir sobre la naturaleza y alcance del impuesto de patente y de los ajustes que en la gestión del tributo sea menester proponer.

El presente trabajo se sujeta a las Normas de Titulación de Maestrías de la Escuela de Posgrado en Administración de Empresas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPAE- ESPOL, bajo la estructura de la guía para la elaboración de una tesis de la ESPOL, con los siguientes elementos: **portada y páginas preliminares; resumen** con una visión global que indica los resultados principales de la investigación; **índices** conformado por el índice general, abreviaturas, simbología, otros índices; **introducción** que detalla la importancia del tema y la estructura del trabajo investigativo; **capítulos** en los que se expone y analiza el objeto de esta investigación, cual es el impuesto de patente en aspectos materiales y de gestión, con apoyo en referencias doctrinarias y en el marco normativo ecuatoriano aplicable a este tributo, para finalizar con **conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.**

El trabajo se estructura de la siguiente manera: el primer capítulo refiere a la potestad tributaria constitucionalmente reconocida para crear, modificar, exonerar y suprimir tributos, y en ello las facultades de los gobiernos municipales para crear tasas y contribuciones especiales, así como para regular con carácter reglamentario la gestión de los impuestos a su favor mediante ordenanzas, como es el caso del impuesto de patente. En este espacio se alude también de manera general a la evolución impositiva del país relacionada con los gravámenes

locales a la actividad económica. En el segundo capítulo se analiza los elementos esenciales del impuesto de patente, a la luz de las disposiciones contenidas en el COOTAD que permite identificar algunas situaciones que podrían ser motivo de reforma. En este contexto se revisa el hecho generador, el sujeto activo y el sujeto pasivo, la base imponible, la tarifa, las exenciones, deducciones y rebajas, así como también el modo de determinación y pago. En el tercer capítulo se examina la gestión del impuesto de patente con base en concretas experiencias municipales en los cantones de Guayaquil, Cuenca, Loja y Yantzaza, así como en el Distrito Metropolitano de Quito, con lo cual se evidencia la forma como cada gobierno local regula reglamentariamente la gestión de este tributo y en ese espacio la regulación tarifaria dentro de los mínimos y máximos establecidos en el COOTAD, que revela en mayor o menor grado las pretensiones financieras de cada gobierno municipal. Estudio que también permite constatar algunas imprecisiones que pueden ser motivo de corrección.

Finalmente se exponen las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado tras la realización de la investigación.



BIBLIOTECA
ESPAE-ESPCCL

CAPÍTULO I

LA POTESTAD TRIBUTARIA MUNICIPAL CON RELACIÓN AL IMPUESTO DE PATENTE

1.1 La potestad tributaria municipal

El poder para crear tributos expone una cualidad propia del Estado. En este orden, Mogrovejo (2010, p. 13) sostiene que: “El poder tributario es un atributo que dimana de la esencia del poder público del Estado, por el cual tiene la capacidad jurídica para imponer tributos a sus administrados”. En el caso ecuatoriano, el poder tributario en torno a la estructura de Estado unitario, como lo caracteriza y reconoce el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se expresa en dos escenarios. El primero expresado en la competencia de la Asamblea Nacional, a través de la expedición de ley, para la creación, modificación, exoneración y supresión de impuestos, como lo determina el artículo 301 de la CRE, previa iniciativa del Presidente de la República para la presentación del proyecto de ley en la materia, según lo establece el artículo 135 de la CRE. El segundo escenario manifestado en las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, particularmente de los gobiernos municipales y de los gobiernos metropolitanos, para la creación, modificación, exoneración y supresión de tasas y de contribuciones especiales.

Precisamente en el nivel subnacional se ha reconocido constitucionalmente a los gobiernos municipales y a los gobiernos metropolitanos la capacidad para crear, modificar, exonerar y suprimir determinados tributos mediante la expedición de ordenanzas, como son, concretamente, las tasas y las contribuciones especiales con alcance en cada territorio cantonal y distrital metropolitano en el marco del ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo determinado en los artículos 264 numeral 5 y 266 de la CRE. En sujeción a este

reconocimiento constitucional, obran a nivel legal los artículos 55 letra e) y 87 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Por efectos del principio de reserva de ley en materia tributaria, los impuestos –y en ellos los de financiación municipal- son creados exclusivamente por ley, en este caso en concreto a través del COOTAD, pero podrán ser reglamentados por ordenanzas en los términos definidos por la Constitución y la ley, con alcance en la respectiva jurisdicción territorial de cada gobierno municipal y gobierno metropolitano. En este sentido, el artículo 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

1.2 Breve recuento histórico a nivel constitucional y de evolución del impuesto

Para contextualizar la imposición de patente consideramos pertinente realizar una breve revisión en retrospectiva para ir identificando el desarrollo histórico de este tributo municipal, lo que nos remonta a la época de la colonia. Al efecto, “con la llegada de la expedición de Cristóbal Colón y el inicio de la subyugación violenta de los pueblos aborígenes comenzó una época nueva para nuestro continente” (Ayala, 2012, p. 31). Siendo 1492 un año clave para América, España y la humanidad.

Con el ingreso de Colón como “descubrimiento”, el continente americano se une a la vida del resto de la humanidad, vinculándose a Europa y a los otros continentes, por ende las tierras fueron consideradas de conquista y sus habitantes como objeto de explotación, fue el inicio de una opresión a los pueblos nativos (Ayala, 2012, p 33). Estas tareas fueron emprendidas por aventureros españoles que obtenían autorización y privilegios de la Corona de Castilla.

Luego del primer siglo de colonización hispánica los pueblos indígenas sufrieron diversos cambios, pero al mismo tiempo lograron mantener elementos de su organización, el

más importante la lucha por la conservación de las tierras que iban pasando a manos españolas.

Ayala (2008, p. 17), afirma que “La mantención de la estructura comunitaria indígena, de sus caciques y formas culturales, fue usada por los colonizadores como mecanismo para el cobro del tributo que los indígenas debían pagar al soberano español”.

Aquiles, conforme la cita de Matute (2011, p. 60) en su trabajo de tesis, indica que luego de la época colonial existieron dos impuestos que se asimilan a lo que hoy en día se lo conoce como impuesto de patente municipal. El más semejante, *el tributo a las pulperías* que consistía en el valor anual a pagar por el permiso para instalar una pulpería que era un puesto para la venta de licores y productos alimenticios; y, el impuesto a *los oficios vendibles* que consistía en el precio que se pagaba por la compra de un cargo público. A criterio personal tiene cierta similitud hoy en día con el impuesto de patente por la prestación de servicios profesionales que igualmente se tiene que pagar a los gobiernos municipales.

Este tributo tiene su origen más remoto en la Edad Media, quienes querían realizar una actividad comercial o industrial tenían que pagar una tasa al señor feudal o soberano de turno. “A los vasallos se les otorgaba un permiso o carta patente. Sin embargo, se mantenía una exención para los nobles, los hidalgos, y para los miembros de la iglesia”. (García, 2008, p.13).

La cuantía del tributo se basaba en tres factores:

- 1) La intuición por parte del recaudador
- 2) Su autoridad
- 3) Soberanía del príncipe

Es oportuno hacer hincapié en la referencia de Salazar (1998, p. 26), en su trabajo *El principio de legalidad tributaria*, de que en la Carta Magna de 1215, de Juan Sin Tierra,

dictada por los barones eclesiásticos y laicos se consignan varias garantías relativas a la libertad de la iglesia, de los ciudadanos y a la determinación de que los impuestos no podrían ser recaudados sin el consentimiento del Consejo Común del Reino.

Esta garantía en cuanto a la determinación de los impuestos se fue desarrollando a lo largo de la legislación universal de occidente, tomó forma en la Petición de Derechos de 1628 y en la Declaración de Derechos de 1689, magños documentos en los cuales se expresó y mantuvo el principio de que los tributos han de provenir del Parlamento y solo de él, porque solamente el Parlamento representa al pueblo, principio este que fue uno de los más poderosos motores ideológicos, primero de la Revolución de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, donde se levantó como una bandera de combate la célebre proclama de que los tributos sin representación son tiranía; y, que después ha inspirado e inspira en materia tributaria las Constituciones de la mayor parte de los países del mundo, entre ellas la de Ecuador.

Por los antecedentes históricos expuestos, debemos también señalar la correlación con el reconocimiento de los gobiernos subnacionales que cronológicamente se los ha venido señalando en las distintas Constituciones ecuatorianas desde la formación como república, con la base normativa pertinente que nos ubica en los hoy denominados gobiernos autónomos descentralizados, en particular de los gobiernos municipales, beneficiarios y gestores de la recaudación del impuesto de patente.

Del año 1830 al año 1860, según lo manifiesta Pérez (1983, p. 270), "Los municipios se mantienen como únicos organismos seccionales, con todos sus elementos y funciones básicas establecidas desde la colonia", iniciando por la Constitución Política de junio de 1830, que establece en el Art. 26, las atribuciones del Congreso que son, entre otras, la de establecer derechos e impuestos. De igual manera el Art. 56 determina que habrá Concejos Municipales

en las capitales de provincia. Con similar contexto al primer artículo en mención, las Constituciones de 1835, 1843, 1845, 1851, 1852 refieren la cuestión. En la Constitución de 1851 se indica que habrá Municipalidades en todas las cabeceras del cantón donde puedan establecerse (Art. 98).

Según lo manifiesta Pérez, esto se relaciona con la Ley de Régimen Municipal de septiembre de 1830; la Ley de Régimen Político y Económico de las Provincias de la República, de agosto de 1835; la Ley sobre Recaudación e Inversión de las rentas Municipales, de abril de 1837; y de otras leyes secundarias. En esta etapa, “Los ingresos patrimoniales son deficitarios, en razón de la poca disponibilidad de bienes municipales sujetos al dominio privado; y debido también, a las escasas fuentes de tributación, ya que el comercio y la industria se desarrollan todavía en forma incipiente”. (Pérez, 1983, p. 272).

En el período de 1861 a 1900 se presentan las Constituciones Políticas de 1861, 1869, 1878, 1884, 1897 con las cuales se dio paso a la expedición de la Ley de Régimen Municipal de junio de 1861, de octubre de 1863, de mayo de 1878, de mayo de 1884, de agosto de 1887, de octubre de 1888, y las reformas de octubre de 1899 con las que se inicia una nueva etapa de los organismos seccionales. Entre los sucesos más relevantes figuran: 1.- La creación de Municipalidades Provinciales y Parroquiales, aparte de las Cantonales ya existentes (....) 8.- El incremento de las rentas municipales a través de nuevos tributos y hechos generadores; de asignaciones de Estado y de la autorización para contratar empréstitos. En esta etapa se propicia trabajos realizados por el Estado y los Municipios en obras públicas y en programas ejecutados a nivel nacional lográndose objetivos como “(....) f) El incremento comercial tanto interno como externo; g) el desarrollo de la industria; h) la creación de nuevas fuentes tributarias”. (Pérez, 1983, p. 274).

En la etapa de 1900 al año 1945, los municipios alcanzan una autonomía plena, como lo establece la Constitución de 1906, cuyo Art. 114 señala que las Municipalidades en sus funciones privativas, serán absolutamente independientes de otros poderes, pero sin contrariar en ningún caso las leyes generales del país; con igual sentido aparece el Art. 141 de la Constitución de 1929.

Ya para esa época el legislador consciente de la realidad de los Municipios expide las siguientes leyes y decretos: 1) La Ley de Régimen Municipal de octubre de 1912; 2) El Decreto Supremo N°. 541 de Enero de 1926 que fija los impuestos que han de cobrar las Municipalidades; 3) La Ley de Régimen Municipal de octubre de 1928; 4) El Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1935 que establece el impuesto progresivo a los solares ubicados en zonas urbanas; 5) El Decreto Legislativo del 9 de marzo de 1939 que crea nuevos impuestos municipales, señalando en el artículo 3 que el Concejo Cantonal de Quito podrá cobrar, desde la fecha de promulgación del presente Decreto, los siguientes impuestos: a) De tres a cien sucres mensuales a todo comerciante que vendiere en el cantón, en tiendas, almacenes, casas, bodegas, bazares, hoteles, restaurants, figones, “cabarets”, “danzings”, etc, mercaderías nacionales o extranjeras y siempre que su capital fuere mayor de dos mil sucres, según la patente respectiva (.....). Asimismo, en el Art. 8 se determinaba que los impuestos establecidos en el artículo 3, se podrán cobrar en todos los demás cantones de la República y que su producto debía invertirse por los Concejos respectivos exclusivamente en obras de saneamiento, como agua potable, canalización y pavimentación; 6) El Decreto Legislativo de agosto de 1940 que amplía el Decreto anterior; y, 7) Otros Decretos que prevén rentas a favor de ciertos Municipios. (Pérez, 1983, p 276).

Las Constituciones de 1945, 1946, 1967, 1978 y 1998, reafirman el reconocimiento de la autonomía municipal en el Ecuador. Ya en la Constitución de 1998 el Art. 130 preceptúa

que el Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 6. Establecer, modificar o suprimir mediante ley, impuestos tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos del régimen seccional autónomo. El Art. 228 de igual manera consagra que: “Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas. Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Finalmente, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, actualmente vigente, reconoce una serie de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, destacando entre ellos los gobiernos municipales y los gobiernos metropolitanos. Al efecto conviene recalcar lo siguiente: El Art. 238 destaca que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. El Art. 240 menciona que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, aclarando que las juntas parroquiales rurales tienen sólo facultad reglamentaria. El Art. 264 consagra las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, destacando en materia tributaria la contenida en el numeral 5 que se refiere a la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Para los distritos metropolitanos autónomos, como un tipo específico de nivel de gobierno autónomo descentralizado, el Art. 266 determina que éstos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias, pudiendo expedir en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, ordenanzas distritales.

Con base en este reconocimiento constitucional se expide la normativa legal correspondiente, en este caso el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010, teniendo como ámbito general la organización política y la gestión administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

En ese cuerpo legal se incluye regulaciones sobre el financiamiento y el gasto público local en la respectiva circunscripción territorial, resaltando las asignaciones del Estado central y los ingresos de fuentes propias, particularmente los ingresos tributarios. El impuesto de patente se encuentra regulado en los Arts. 546 al 551 del COOTAD, pudiendo su cobro ser reglamentado a través de ordenanzas como lo prevé el Art. 492 de dicha normativa.

1.3 Naturaleza del impuesto

1.3.1 Objeto

Se trata de un impuesto que grava las actividades económicas ejercidas de manera permanente por personas naturales y personas jurídicas en cada cantón o, de ser el caso, en cada distrito metropolitano. El dato nuclear en esta imposición dice relación con el ejercicio de una actividad económica.

En este sentido, el objeto de regulación en torno al cual se configura el hecho generador del tributo en cuestión, es el ejercicio permanente de una actividad económica sea ésta comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional.

Es un impuesto directo porque incide sobre la actividad y patrimonio del agente económico quien como titular de dicho accionar se constituye jurídicamente en contribuyente o sujeto obligado al cumplimiento del tributo.

1.3.2 Concepto

La conceptualización de la patente municipal ha merecido un importante desarrollo teórico.

En este sentido, Iturralde (1998, p. 146) menciona que la patente es el permiso municipal obligatorio para el ejercicio habitual de una actividad económica dentro de los límites de un cantón, para cuya obtención las personas que normalmente ejerzan actividades económicas deberán inscribirse en el registro respectivo existente en la jefatura de rentas de cada cantón, y pagar los impuestos de patente anual y mensual.

Es oportuno aclarar que el pago de patente mensual y anual perduró hasta el año 2005, pues en la codificación 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Registro Oficial Suplemento 159 de 05 de diciembre de 2005), el pago del impuesto se tornó únicamente anual.

Para Cabanellas (1979, p. 333), la patente es un “permiso gubernamental para el ejercicio de ciertos comercios o industrias, mediante el pago de la cuota o derecho para ello señalado”.

Si bien conceptualmente la patente representa un permiso, autorización o licencia, la regulación ecuatoriana cuando trata el impuesto de patente no toma como fundamento para la construcción del hecho generador ni alude como objeto del tributo el permiso o habilitación, sino que concretamente menciona como elemento nuclear el ejercicio permanente de una actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional. La no vinculación con un accionar concreto del ente público es un rasgo que distingue precisamente al impuesto de otros tributos como las tasas y las contribuciones especiales. Siendo así, de plantearse una

vinculación entre un servicio público o actividad administrativa con la erogación a generarse, dicha erogación, según la teoría clásica del tributo, no constituiría propiamente un impuesto sino una tasa, cuestión que de la revisión normativa de la patente en los términos que expone el COOTAD no se constata, identificándose más bien de la patente una estructura propia de un impuesto.

1.3.3 Finalidad

Según el COOTAD se puede concluir que el impuesto de patente forma parte de los ingresos tributarios de exclusiva financiación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, como un pago de exigibilidad anual que sirve para el financiamiento del gasto público de la hacienda local.

Refiriéndose a la finalidad de este tributo, Montaña y Mogrovejo (2014, p. 154) sostienen que: “Uno de los rasgos de su trascendencia para las arcas locales viene comprobado por su potencial recaudatorio frente a los otros tributos locales, inclusive en algunos casos puede lograr mayor peso recaudatorio que los impuestos prediales”. Situación que ordinariamente resulta verificable por el hecho de contar cada gobierno municipal con un registro por actividades económicas en el que se va incluyendo paulatinamente a los distintos agentes que ejercen actividad económica permanente dentro de cada cantón o distrito metropolitano. En correspondencia con la afirmación efectuada por dichos autores, podemos evidenciar a la luz de nuestra investigación el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, como un ejemplo, en el que tomando el año 2017 la recaudación por el impuesto de patente resulta mayor que la correspondiente a los impuestos prediales urbano y rural.¹

¹ Información que se desprende de la cédula presupuestaria de ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Yantzaza, de 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, que se agrega como Anexo Tabla 1.

CAPÍTULO II

EL IMPUESTO DE PATENTE EN SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y ASPECTOS FORMALES

2.1 El hecho generador

Este elemento describe en esencia la configuración de un tributo. El Art. 547 del COOTAD contiene los datos identificativos del hecho generador del impuesto de patente, aunque su encabezado haga referencia al sujeto pasivo. Esta disposición legal señala que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de patente, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

El primer dato que resalta de este enunciado es la habitualidad o carácter permanente de la actividad económica (comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesional). De esta manera, el ejercicio temporal u ocasional de una actividad económica no se entiende contenido en el hecho generador del impuesto, pero para su exclusión en cada caso el actor económico deberá justificar dicha condición en la respectiva administración tributaria municipal.

La actividad se considera habitual cuando el agente económico la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

La ley (COOTAD) no hace referencia al concepto de permanencia, situación que ha ocasionado que cada municipalidad mediante la expedición de ordenanza defina tal categoría. Este hecho provoca que potencialmente se tenga un cúmulo de definiciones disímiles sobre la consideración de actividad económica permanente. A esto se agrega que no todo gobierno municipal ha procedido con dicha enunciación.

Un segundo dato alude al tipo de actividad económica. Para el esclarecimiento de esta cuestión es importante apoyarnos en su definición. Se sostiene que actividad económica es el procedimiento que implica la producción y el intercambio de servicios y productos para satisfacer las necesidades de los individuos, involucrando tres fases: la generación del servicio o del producto, la distribución del mismo y finalmente el consumo.² Desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Mercado señala que la expresión actividades económicas se entenderá en sentido amplio, que abarque actividades de comercio, profesionales, de servicios y otras. El artículo 547 del COOTAD indica cinco tipos de actividad económica incididas con el impuesto de patente, a saber: comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional.

A la vista de la disposición señalada del COOTAD se evidencia que no quedan incluidas todas las actividades económicas, como ejemplo podríamos indicar la actividad de prestación de servicios distintos a los profesionales que no encajan en ninguno de los tipos de actividad económica que comprende el hecho generador del impuesto, ni siquiera en el de carácter comercial. Es el caso de la prestación de servicios de mano de obra no calificada, de servicios de transporte u otros similares, por lo que en estas situaciones se estaría ante un caso de no sujeción del impuesto. En referencia a los tipos de actividad profesional Montañó y Mogrovejo (2014), hacen dos precisiones, la primera, que identifica aquella que toma en cuenta la titulación profesional y la segunda, referida a la que denota una primacía del trabajo de naturaleza intelectual sobre el de naturaleza física o meramente motriz.

Más allá de las desagregaciones por actividad económica que instrumentos como el CIUU³ nos pueda ofrecer, el problema se evidencia en que la configuración del hecho

² <https://definicion.de/actividad-economica/>

³ Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CIUU REV. 4.0), Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, junio 2012. Anexo Tabla 2.

generador del impuesto analizado hace una referencia taxativa de los tipos de actividad gravada, y por ello limita su cobertura a las expresamente determinadas en el COOTAD, a diferencia, por ejemplo, de otro impuesto municipal como el del 1.5 por mil sobre los activos totales en el que el hecho generador, de manera abierta, hace alusión como actividad gravada a cualquier actividad económica ejercitada de manera permanente por personas obligadas a llevar contabilidad.

Esta exclusión de actividades económicas relacionadas con la prestación de servicios no profesionales pone en evidencia también la inobservancia de los principios de generalidad y de igualdad.

Una situación que asimismo desencaja con el hecho generador que describe las actividades económicas gravadas se la puede apreciar en el Art. 548 del COOTAD, cuando se menciona la obligatoriedad de obtener una patente anual exclusivamente para actividades de orden comercial, industrial y financiero, previa inscripción en el registro que deberá mantener cada municipalidad, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se inicia la actividad, o dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en que se termina el año. Aquí vale aclarar el alcance de esta disposición en el sentido de exigirse el registro municipal de la actividad gravada previo a su ejercicio, que no implica propiamente una licencia o habilitación puesto que para ello debe seguirse un trámite administrativo de obtención de licencia de funcionamiento; licencia o autorización esa sí financiada con el pago de una tasa por el servicio municipal prestado, en este caso por un servicio administrativo.

Un tercer dato dice relación con el domicilio o el establecimiento del agente económico. Cuestión relevante si se trata de identificar con claridad quienes son los sujetos activos del impuesto que estarían en condiciones de exigir el pago. Al respecto, puede verificarse en uno o más cantones el ejercicio permanente de una actividad económica, pero si

ésta no se encuentra vinculada con el domicilio o con un establecimiento del actor en esa circunscripción municipal, no se entendería cabalmente realizado el hecho generador y en consecuencia, no cabría el cobro del impuesto en ese caso. Dicho de otro modo, habrá que verificar el ejercicio permanente de actividad económica en uno o más cantones siempre conectado a dos elementos: domicilio del actor o establecimiento constituido en esa circunscripción cantonal (local, emplazamiento, espacio físico, etc.) para poder acreditar la realización del hecho generador que permita intervenir a la administración tributaria municipal correspondiente como sujeto activo del impuesto de patente.

Un cuarto dato hace referencia a la proyección del ejercicio permanente de la actividad gravada en más de un cantón o de un distrito metropolitano. Al respecto, el doctor Mogrovejo (2013, p. 19), señala que cada uno de los gobiernos de estas circunscripciones territoriales será copartícipe del impuesto, sea en razón del domicilio del actor o simplemente del establecimiento. Sin embargo, el COOTAD no ha previsto el mecanismo de distribución de la carga tributaria cuando se produzca dicho evento, lo que ha derivado que por ordenanza cada gobierno municipal o metropolitano colme el vacío, con el riesgo de un tratamiento disímil. El criterio que ha prevalecido para la distribución de la carga tributaria entre los distintos sujetos activos ha sido el de los ingresos obtenidos en cada cantón o distrito metropolitano, ingresos que permiten obtener porcentajes a ser observados en el proceso de liquidación impositiva a través de la segmentación de la base imponible para la subsecuente aplicación de las respectivas tablas tarifarias que cada gobierno municipal establece mediante ordenanza.

2.2 Sujetos

2.2.1 Sujeto activo

El sujeto activo del impuesto de patente es el gobierno municipal o gobierno metropolitano, según corresponda, que dentro de su territorio se ejecuten de manera

permanente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales, siendo este impuesto de exclusiva financiación de ese gobierno municipal o distrital metropolitano.

El Art. 23 del Código Tributario⁴ identifica al sujeto activo como el ente público acreedor del tributo. Al referirse al sujeto activo del impuesto de patente, Iturralde (1998, p. 41) manifiesta lo siguiente: “Siendo el tributo un ingreso público, una prestación pecuniaria exigida por un ente público, se entiende fácilmente que el sujeto activo acreedor de la obligación tributaria, determinada por la Ley, ha de ser forzosamente el Estado, las comunidades autónomas, los órganos del poder seccional, u otro ente público encuadrado dentro de las administraciones menores de carácter territorial o institucional”.

2.2.2 Sujeto pasivo

Se verifica una apreciación extensiva del sujeto obligado al pago del impuesto de patente. Al efecto, el Art. 547 del COOTAD atribuye la sujeción pasiva a las personas naturales, personas jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana.

La referencia al sujeto pasivo implica considerar las calidades de contribuyente y también de responsable.

Según el Art. 25 del Código Tributario el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador, enfatizándose que en ningún caso perderá la condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. Sobre el responsable de la obligación tributaria el Art. 26 del mismo cuerpo normativo señala que tal calidad se atribuye a la persona que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición

⁴ Código Tributario, codificación 9, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38, de 14 de junio de 2005.

expresa de la ley, debe cumplir las obligaciones atribuidas a dicho actor. Siguiendo el mismo Código Tributario se verifica distintos tipos de responsabilidad, a saber: como representantes legales de personas naturales o de personas jurídicas, como administradores de bienes, como adquirentes o sucesores de bienes, como agentes de retención y agentes de percepción; y, como sustitutos cuando la ley disponga que se ubiquen en lugar del contribuyente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sobre el asunto el doctor Mogrovejo (2013, p. 21), menciona que la responsabilidad solidaria de este impuesto se la constata principalmente en los siguientes actores: representantes de personas jurídicas; adquirente de negocio o empresas en las que el tradente adeude el impuesto (responsabilidad que opera por el año en que se realice la transferencia y por los dos años anteriores); sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualesquier otra forma; sucesores a título universal, respecto del impuesto adeudado por el causante; personas naturales o jurídicas en calidad de agentes de retención o como agentes de percepción, aclarándose en esta parte que en la gestión del impuesto de patente no se ha considerado la figura de la agencia de retención ni la de percepción.

2.3 Base imponible

En relación con los elementos propios de la cuantificación del tributo hacemos referencia en primer lugar a la base imponible.

Al respecto, Ortega (citado por Matute, 2011, p. 29) señala que la base imponible es la cuantificación individual de la capacidad económica. El hecho imponible concreta una capacidad económica general y abstracta y la base imponible la individualiza y la cuantifica

para los contribuyentes en particular; más concretamente, la base imponible es la magnitud determinada de capacidad económica que se somete a gravamen.

En la misma línea, Pérez (2008, p. 195) mantiene que la base imponible “es la magnitud resultante de practicar en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley, de manera que si la ley no prevé deducciones en la base imponible, esta coincidirá con la liquidable”.

En el impuesto de patente la base imponible se encuentra constituida por el patrimonio (patrimonio neto) consistente en la diferencia resultante del total de activos y el total de pasivos. Patrimonio que según Kester, (citado por Matute, 2011, pp. 29-30), comprende aquella parte del activo que se encuentra libre de obligaciones. Los bienes que integran el activo han de aplicarse en primer término al pago de créditos u obligaciones, y únicamente el sobrante es lo que constituye patrimonio del propietario o propietarios de la empresa.

Es de señalar que la definición de patrimonio no consta determinada en la ley, por lo que las administraciones tributarias municipales recurren a la doctrina especializada en perspectiva contable y jurídica para su precisa configuración; ejercicio respaldado necesariamente con el desarrollo normativo a nivel reglamentario contenido en las respectivas ordenanzas municipales expedidas para la gestión de este impuesto. En su momento, la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) trabajó un modelo regulatorio sobre la gestión del impuesto de patente para facilitar a cada gobierno municipal tal gestión. En ese documento figura el Art. 15 correspondiente a la base imponible que indicaba lo siguiente:

“[...] a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que consten en el Balance General al cierre del

ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal [...]

c) Los sujetos pasivos que posean casa matriz en el cantón [...] y sucursales o agencias que funcionen en otros cantones del país; asimismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de [...] Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de compañías o de Bancos, según fuera el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal, de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad [...]"

Vale recordar también que la regulación legal anterior al COOTAD consideraba como base imponible del impuesto el capital con que operen los sujetos pasivos en cada cantón, situación precisada en la actual normativa al señalar que la base imponible es el patrimonio, entendido contablemente como la diferencia resultante entre los activos totales y los pasivos totales.

En el caso del ejercicio permanente de actividades económicas gravadas con el impuesto de patente en más de un cantón, como ya señalamos anteriormente, el criterio que ha prevalecido para el reparto de la carga tributaria ha sido el de los ingresos obtenidos en cada circunscripción cantonal. Con ese dato declarado por el sujeto pasivo se obtienen porcentajes a

Al igual que para la determinación de la base imponible, el modelo estándar de ordenanza para la gestión del impuesto de patente diseñado por AME, considera un esquema tarifario referencial a ser ajustado por cada gobierno municipal o metropolitano con base en un monto mínimo de diez dólares y un máximo de veinticinco mil dólares, conforme lo define el COOTAD.

Tabla 1.

Base imponible y tarifa del impuesto de patente

PATRIMONIO		
BASE IMPONIBLE		
DESDE USD \$	HASTA USD \$	TARIFA USDS
0	500	10
501	1.000	20
1.001	2.000	30
2.001	3.000	40
3.001	4.000	50
4.001	5.000	70
5.001	6.000	100
6.001	7.000	150
7.001	8.000	200
8.001	9.000	250
9.001	10.000	300
10.001	15.000	400
15.001	20.000	500
20.001	30.000	1.000,00
30.001	40.000	2.000,00
40.001	50.000	3.000,00

50.001	60.000	5.000,00
60.001	70.000	10.000,00
70.001	80.000	15.000,00
80.001	90.000	20.000,00
90.001	En adelante	25.000.00

Fuente: Asociación de Municipalidades del Ecuador

Elaborado por: Miriam Cordero Guerrero

2.5 Exenciones y rebajas

La exoneración expresa la dispensa del pago de un tributo, dispensa que puede girar en torno a aspectos objetivos o subjetivos. En el caso del impuesto de patente se constata un aspecto de carácter subjetivo. En este orden, Iturralde (1998, p. 48) alude que “la exención, dada su consideración a las personas se denomina subjetiva, y se puede definir como la declaración legal que exceptúa de la obligación tributaria a una persona en un determinado tributo”.

La exoneración del impuesto de patente está prevista en el Art. 550 del COOTAD, que reconoce tal dispensa únicamente a los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA), con la prerrogativa a las municipalidades para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos a efectos de acreditar la pertinencia de tal reconocimiento.

El Art. 2 de la Ley de Defensa del Artesano⁵ expresa como actividad artesanal, la practicada manualmente para la transformación de la materia prima destinada a la producción de bienes y servicios, con o sin auxilio de máquinas, equipos o herramientas; asimismo, refiere del artesano como el trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el

⁵Ley de Defensa del Artesano, publicada en el Registro Oficial 71, de 23 de mayo de 1997.

Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, desarrolle su actividad y trabajo personalmente y hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

Si bien el COOTAD determina como único caso de exención del impuesto de patente a los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Código Tributario prevé algunos supuestos de exoneración de impuestos contenidos en el Art. 35⁶ y que podrían extenderse al impuesto de patente. Esta cuestión ha planteado algunas interpretaciones a la hora de gestionar este tributo y que expone en la práctica un mayor o menor grado de flexibilización en cuanto al reconocimiento de exenciones. Un elemento importante en este

⁶ El Código Tributario en su Art. 35, expresa: "Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
 5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;
 6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero;
 7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,
 8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.
- Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE".

asunto puede extraerse de la lectura del Art. 6 del COOTAD referido a la garantía de autonomía, en virtud del cual ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso en los gobiernos municipales, quedando prohibido, entre otros asuntos, el derogar impuestos, establecer **exenciones**, **exoneraciones**, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados. En todo caso, cada administración tributaria municipal realizará la evaluación sobre la aplicación de exenciones.

En la misma línea de exoneración que reconoce el COOTAD, el Art. 9 numeral 12 de la Ley de Fomento Artesanal⁷ establece como uno de los beneficios para los artesanos la “exoneración de los impuestos, derechos, servicios y demás contribuciones establecidas para la obtención de la patente municipal y permisos de funcionamiento”.

Vale en este punto señalar que el régimen del sector artesanal ecuatoriano se encuentra desarrollado de manera dispersa en distintos marcos normativos como la Ley de Fomento Artesanal, la Ley de Defensa del Artesano, el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y más normativa secundaria, dispersión que dificulta la gestión de beneficios y tratos diferenciados a favor de este sector.

En cuanto a rebajas o deducciones sobre el impuesto, el Art. 549 del COOTAD dispone que, cuando un negocio⁸ demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto de patente se reducirá a la mitad, aclarando asimismo que la reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un

⁷ Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial 446, de 29 de mayo de 1986.

⁸ Según Pérez y Gardey (2009), el término negocio proviene del latín negotium, un vocablo formado por nec y otium (lo que no es ocio). Se trata de la ocupación, el trabajo o el quehacer que se realiza con fines lucrativos.

descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

De acuerdo con este enunciado se aliviana la carga impositiva por patente en caso de verificarse pérdidas o descenso de utilidades en la actividad económica gravada exhibidas en el ejercicio económico inmediato anterior al año por el que se tributa. Cuestión que resulta entendible si se considera que el impuesto procede en función de la capacidad económica del contribuyente, en este caso claramente mermada a la vista de las circunstancias referidas para dicha rebaja.

Esta constatación para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad resulta sencilla dado que podrá acreditársela a través de los respectivos estados financieros con la verificación del estado de resultados, explicitada en términos generales en la declaración del impuesto a la renta. Sin embargo, como se señalará más adelante, surge otro inconveniente en la aplicación de rebajas cuando se trata de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad por la dificultad práctica para estos contribuyentes de demostrar pérdidas o descenso de utilidades en uno o más ejercicios económicos con relación a la actividad gravada.

2.6 Modo de determinación y pago

La determinación de los tributos según el Código Tributario puede operar mediante tres sistemas: 1) Por declaración del sujeto pasivo. 2) Por actuación de la administración tributaria, que vendría a ser la determinación a cargo del sujeto activo. 3) De modo mixto. Así lo destaca el artículo 88 y subsiguientes de dicho cuerpo legal.

La determinación por el sujeto pasivo opera mediante declaración realizada por éste que la deberá presentar en el tiempo, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley o reglamentos, una vez configurado el hecho generador del tributo.

La determinación a cargo del sujeto activo de la obligación tributaria procede en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora,⁹ de manera directa¹⁰ o presuntiva,¹¹ determinación en la cual se causará un recargo del 20% sobre el principal. Así, la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo (Rose M. 2013).

La determinación mixta es la que efectúa la administración tributaria con base en los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quedando éstos vinculados por los datos suministrados.

Cada gobierno municipal o metropolitano mediante ordenanza ha definido el sistema de determinación para el impuesto de patente, siendo el de aplicación generalizada el sistema

⁹La potestad determinadora se encuentra recogida en el Art. 68 del Código Tributario, que señala: "Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación".

¹⁰ Sobre la determinación por parte del sujeto activo en forma directa, el Art. 91 del Código Tributario, indica: "Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador".

¹¹ Respecto de la determinación a cargo del sujeto activo de forma presuntiva, el Art. 92 del Código Tributario señala: "Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva".

de determinación a cargo del sujeto pasivo mediante declaración, aun cuando también se constata la operatividad de los otros dos modos de determinación aquí señalados.

Por efectos de la aplicación del Art. 548 del COOTAD, al ser un impuesto anual se exige a los operadores económicos pagar el tributo previa inscripción en el registro de actividades económicas llevado por la administración municipal en donde se ejerce la actividad gravada dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. Esta disposición se aplica generalmente para el año en el que empieza la actividad sometida a gravamen, porque desde el siguiente se consideran los plazos que cada ordenanza municipal prevé para la gestión del impuesto y en la que se establece el sistema de determinación a aplicar; de manera que, según el modo de determinación adoptado se definen los plazos para el pago del impuesto y su correspondiente exigibilidad.

Cuando la obligación se hace exigible, a más del monto que representa el impuesto como obligación principal, se agregan intereses de mora y, en caso de incumplimiento del deber de declarar, si se ha definido por ordenanza que esta obligación de determina por el sujeto pasivo, adicionalmente una multa, sin perjuicio del recargo del 20% si es la propia administración la que procede con la determinación como parte de su tarea fiscalizadora en el marco del ejercicio de la facultad determinadora.

CAPÍTULO III

OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE

Una vez revisados los elementos esenciales y aspectos formales del impuesto de patente a la luz del régimen legal previsto en el COOTAD, procedemos en este capítulo a examinar la gestión de dicho tributo con base en experiencias municipales concretas. Para ello realizaré un análisis de las ordenanzas de cinco gobiernos locales del país que han procedido a regular la gestión del impuesto en cuestión, de conformidad con el artículo 492 del propio COOTAD que establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Estudio que se centra en las ordenanzas del Distrito Metropolitano de Quito y de la Municipalidad de Guayaquil como circunscripciones territoriales de mayor dinámica económica; en las ordenanzas de los municipios de Cuenca y de Loja, como cantones de la zona sur del país con una dimensión económica mediana; y, en la ordenanza municipal de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe perteneciente a la región amazónica, en la que se concentra de manera importante la actividad minera.

3.1 Regulación de carácter reglamentario previsto en ordenanzas municipales sobre la gestión del impuesto de patente

3.1.1 Sobre el hecho generador

Recordemos que el artículo 547 del COOTAD determina que el hecho generador se configura por el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas en la respectiva jurisdicción municipal o distrital metropolitana. No obstante, esta disposición legal no indica qué se debe entender por ejercicio permanente de actividad económica.

Al respecto, sobre la consideración del ejercicio permanente de actividad económica, la Ordenanza de Yantzaza,¹² en su artículo 1 establece que una actividad permanente es la que se realiza por más de sesenta días, dentro de un ejercicio fiscal. Con similar criterio procede la Ordenanza de Cuenca,¹³ en su artículo 3, estableciendo que actividad económica permanente es aquella que se desarrolla por más de sesenta días. En cambio, la Ordenanza Metropolitana de Quito,¹⁴ en su artículo 1 número 4, considera como ejercicio permanente de actividades económicas aquel que supere un periodo de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario. Observamos entonces distintos criterios que han asumido los gobiernos municipales para la definición de actividad económica permanente, situación muy importante porque dependerá en cada caso del tiempo que se ejerza la actividad para considerarla gravada o no con el impuesto de patente en el respectivo municipio o distrito metropolitano.

Por otro lado, en otros municipios no se ha definido la figura de actividad económica permanente, es el caso de la Ordenanza Municipal de Loja,¹⁵ que en el artículo 4 al invocar el hecho generador lo refiere como el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; y, cualquier otra actividad que genere ingresos dentro del cantón Loja, sin hacer referencia alguna a la permanencia. Además podemos verificar en este mismo caso que la ordenanza es muy abierta al mencionar a cualquier actividad que genere ingresos, cuestión que va más allá de lo que explícitamente determina el

¹² Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Yantzaza, publicada en el Registro Oficial Suplemento 567, de 18 de agosto de 2015, reformada por la Ordenanza Municipal publicada en Registro Oficial Suplemento 644, de 20 de julio de 2016.

¹³ Ordenanza que regula el Impuesto de Patente en el cantón Cuenca, publicada en el Registro Oficial 603, de 23 de Diciembre de 2011.

¹⁴ Ordenanza Metropolitana de Quito 339, sustitutiva del Capítulo III del Título I del libro III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial 358 de 8 de enero de 2011.

¹⁵ Ordenanza que regula el cobro del impuesto de patente municipal en el cantón Loja, No.011-2014, publicada en el Registro Oficial 401, de 20 de Diciembre de 2014.

COOTAD. Finalmente, la Ordenanza del cantón Guayaquil,¹⁶ en su artículo 1, en concordancia con el artículo 13, en referencia al hecho generador determina que toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales, o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Guayaquil, que realice permanentemente actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio, debe asumir el impuesto de patente, sin definir la categoría de actividad permanente.

Otro elemento del hecho generador se refiere a los tipos de actividad económica gravadas con el impuesto de patente. Al respecto, el COOTAD, como ley de la materia, hace mención a actividades comerciales,¹⁷ industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; sin mencionar a las actividades de servicios distintos a los profesionales, como por ejemplo el

¹⁶Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial 350, de 28 de diciembre de 2010, con reformas efectuadas por Ordenanza publicada en el Registro Oficial 700, de 10 de mayo de 2012; Ordenanza publicada en el Registro Oficial 792, de 19 de septiembre de 2012; Ordenanza publicada en el Registro Oficial 405, de 29 de Diciembre de 2014; y, Ordenanza publicada en el Registro Oficial Suplemento 508, de 26 de mayo de 2015.

¹⁷ Un componente de gran peso en la configuración del impuesto de patente hace referencia a la actividad comercial. Al respecto, según el artículo 3 del Código de Comercio: "Son actos de comercio, ya de parte de todos los contratantes, ya de parte de alguno de ellos solamente:

- 1.- La compra o permuta de cosas muebles, hecha con ánimo de revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta; y la reventa o permuta de estas mismas cosas. Pertenecen también a la jurisdicción mercantil las acciones contra los agricultores y criadores, por la venta de los frutos de sus cosechas y ganados, más no las intentadas contra los comerciantes para el pago de lo que hubieren comprado para su uso y consumo particular, o para el de sus familias;
- 2.- La compra y la venta de un establecimiento de comercio, y de las acciones de una sociedad mercantil;
- 3.- La comisión o mandato comercial;
- 4.- Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;
- 5.- El transporte por tierra, ríos o canales navegables, de mercaderías o de personas que ejerzan el comercio o viajen por alguna operación de tráfico;
- 6.- El depósito de mercaderías, las agencias de negocios mercantiles y las empresas de martillo;
- 7.- El seguro;
- 8.- Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;
- 9.- Las operaciones de banco;
- 10.- Las operaciones de correduría;
- 11.- Las operaciones de bolsa;
- 12.- Las operaciones de construcción y carena de naves, y la compra o venta de naves o de aparejos y vituallas;
- 13.- Las asociaciones de armadores;
- 14.- Las expediciones, transportes, depósitos o consignaciones marítimas;
- 15.- Los fletamentos, préstamos a la gruesa y más contratos concernientes al comercio marítimo; y,
- 16.- Los hechos que producen obligación en los casos de averías, naufragios y salvamento".

servicio de limpieza, servicio de correos, entre otros, que tienen fines lucrativos. Tampoco ha precisado la ley como caso de exclusión del impuesto la actividad profesional en relación de dependencia. En estos casos han sido las ordenanzas las que han procedido con la regulación extendida sobre estos detalles. Ya citábamos la ordenanza municipal de Loja que amplía el hecho generador a cualquier actividad económica que genere ingresos y la ordenanza municipal de Guayaquil que con respecto a la actividad de servicios profesionales considera como objeto del gravamen a aquella ejercida de manera independiente, señalando que los profesionales que perciban ingresos bajo relación de dependencia y que no realicen actividades de libre ejercicio no serán objeto del impuesto.

Se presenta también la inquietud de si la actividad de servicios profesionales comprende solo la que conlleva una titulación de carrera avalada por una universidad, o si se extiende a actividades devenidas de una formación tecnológica acreditada por institutos tecnológicos, aspectos que tampoco han sido especificados por las ordenanzas municipales. Sobre este punto los doctores César Montaña y Juan Carlos Mogrovejo (2014, p. 156), expresan que la legislación actual inexplicablemente no contempla las actividades de servicios, menoscabándose el principio de generalidad en materia tributaria. Esta cuestión ha ocasionado que los actores económicos puedan plantear consultas a la administración tributaria municipal para aclarar el alcance del hecho generador respecto de las actividades económicas gravadas y, en ese sentido, el esclarecimiento del alcance de los servicios profesionales.

Sobre el domicilio y el establecimiento como elementos vinculados a la actividad económica gravada, la ley establece que el tributo opera en relación al domicilio o establecimiento del titular de la actividad ubicado en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana. Al respecto, existirán contribuyentes que tienen actividades gravadas en más de

un cantón o distrito metropolitano, por ejemplo las actividades comerciales, un mismo comerciante puede tener un almacén de venta de ropa en Guayaquil y también en Yantzaza. Asimismo, es común el ejercicio de actividad económica en más de un cantón en referencia a las de carácter industrial y financiero. No existiría mayor problema si el impuesto recae en función del lugar del domicilio que concuerde con el establecimiento, el debate radica cuando la actividad gravada se la ejecuta en distinta circunscripción cantonal al domicilio y sin que necesariamente se verifique establecimiento o emplazamiento en ese cantón.

El criterio que ha primado para la cuantificación del impuesto en caso de actividad en más de un cantón o distrito metropolitano ha sido el de los ingresos obtenidos en cada circunscripción territorial. Al respecto tomamos como ejemplo la ordenanza municipal de Guayaquil que ante esta situación establece que los contribuyentes pagarán en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Guayaquil, señalando que para el efecto se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentado al Servicio de Rentas Internas. En el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se considerará el patrimonio declarado en la solicitud de patente que llena cada contribuyente.

3.1.2 Sobre los sujetos pasivos

Según lo establece el COOTAD en su artículo 547 son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Verificamos la ordenanza municipal de Guayaquil que establece las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto de patente. En este sentido el contribuyente tiene que inscribirse en

el catastro de impuesto de patente que para su determinación la llevará la Dirección Financiera Municipal. Registro que contiene los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente
- b) Nombre del contribuyente o razón social
- c) Nombre del representante legal
- d) Número de cedula de ciudadanía o identidad y del R.U.C
- e) Domicilio del contribuyente
- f) Clase de establecimiento o actividad; y,
- g) Monto del patrimonio que posee.

Esta ordenanza señala también que cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

Así como en Guayaquil se considera en la regulación del impuesto la exigencia de la inscripción en el catastro de patente, en los demás municipios también llevan un control similar pero con distinta denominación, por ejemplo en el Municipio de Loja, se conoce por registro de catastro de patente, en el Municipio de Cuenca se denomina inscripción en el registro de patente y en el caso del Municipio de Yantzaza, lo califican como inscripción en el registro de contribuyentes del tributo de patente. En el caso Quito, la ordenanza metropolitana en la materia establece que el ejercicio de actividad económica gravada con el impuesto de patente debe constar en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria (RAET). Verificamos en este caso que el registro hace parte del proceso de obtención de la licencia de funcionamiento -Licencia Única de Actividades Económicas LUAE-, con el objetivo de identificar a los sujetos pasivos en relación a la actividad económica y su posterior cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias para con el Distrito Metropolitano.

3.1.3 Sobre la cuantificación

3.1.3.1 Base imponible

Como se había señalado, la base imponible es la magnitud determinada de capacidad económica que se somete a gravamen, que en nuestra legislación para el impuesto de patente se constituye por el patrimonio del sujeto pasivo que realice actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que se encuentren dentro de la respectiva jurisdicción municipal o distrital metropolitana.

Sobre el patrimonio se ha dicho que éste “representa los derechos del propietario. Estos derechos se sustentan en los activos de la empresa: $\text{activos} = \text{pasivos} + \text{patrimonio}$; de donde: $\text{patrimonio} = \text{activos} - \text{pasivos}$; es decir que del valor de los activos restamos el valor de los pasivos y la diferencia corresponde al patrimonio de la empresa”. (Vásconez, 2004, p.19).

La Ordenanza Municipal de Guayaquil determina que la base imponible será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos dentro del cantón, que deberá constar en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, para lo cual se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas;
- b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Guayaquil, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los

formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA;

c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Guayaquil y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Guayaquil. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Guayaquil y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Unico de Contribuyentes; y,

d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad¹⁸.

Por otro lado, la Ordenanza Metropolitana de Quito sobre la base imponible expresa lo siguiente:

1. La base imponible del Impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y total de pasivos, establecidos con base en los registros públicos.

¹⁸Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el Cantón Guayaquil, R. O. N° 350, de 28 de diciembre de 2010, vigente la cuarta reformas que ha sido discutida y aprobada de fechas 7 y 14 de mayo de 2015, Art.7.

2. Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-.

3. Las personas naturales o jurídicas que a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se asentaren y desarrollen actividades comerciales, industriales y/o profesionales, en las diferentes parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, podrán deducirse de la base imponible del impuesto a la patente, el monto de activos que invirtieren en dichas actividades.

4. Cuando un sujeto pasivo del Impuesto de Patente, realizare actividades económicas en más de un cantón, la determinación de la base imponible correspondiente al Cantón Quito, se determinará por los ingresos obtenidos en dicho cantón”.¹⁹

En cuanto a la regulación de la base imponible en los otros gobiernos municipales como los de Cuenca, Loja y Yantzaza, podemos decir que la dificultad de establecer dicha base radica para las *personas naturales no obligadas a llevar contabilidad*, ya que no se puede exigir el Balance General que conste al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior; por lo que en estos gobiernos municipales y realmente en todos los municipios opera para este tipo de contribuyentes determinaciones presuntivas según información que proveen los propios actores económicos.

¹⁹Ordenanza Metropolitana N° 339 de 21 de diciembre de 2012, publicada en el R. O. N° 358 de 8 de enero de 2011

De lo dicho, para establecer la base imponible del impuesto de patente para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se ha procedido así: En el caso de Guayaquil, se determina en base a la declaración efectuada por el sujeto pasivo mediante el formulario entregado por la municipalidad a través de la Dirección Financiera tomando como referencia la declaración el IVA. En lo que respecta a Quito, se establece de manera presuntiva en relación al patrimonio neto aplicable a la actividad económica utilizando como referente el Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU). En el Municipio de Cuenca, la base imponible es el total del patrimonio referente a la actividad económica registrado en el Catastro de Patentes que lleva la Jefatura de Rentas y Tributación. En el Municipio de Loja, se determina la base imponible de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio sujeto pasivo y de conformidad al registro de ingresos y egresos. Finalmente, en el cantón Yantzaza la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica registrado en el catastro de patentes que lleva la oficina competente, sujeta a revisión y actualización.

3.1.3.2 Tarifa

El COOTAD en el artículo 548 establece que la cuota mínima del impuesto será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Dentro de este margen cada municipalidad y distrito metropolitano fijará las correspondientes tarifas mediante ordenanza de acuerdo con la autorización que prevé el COOTAD.

Se verificó las distintas ordenanzas municipales objeto de análisis y en el diseño de los cuadros tarifarios del impuesto de patente todas cumplen con el monto mínimo de diez dólares y el máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, observándose, no

obstante, importantes diferencias en la graduación tarifaria en consideración a rangos patrimoniales; tablas tarifarias que expresan en uno u otro sentido la aplicación de políticas fiscales y de políticas económicas por cada municipalidad, según los criterios que en cada una de ellas se priorice. Esas tablas nos indican en cada caso las pretensiones recaudatorias de cada gobierno municipal.

Así, el proceso liquidatorio del impuesto de patente opera en función de los siguientes datos:

Ilustración 1.



Fuente: COOTAD, Ordenanza Metropolitana de Quito, Ordenanza Municipal de Guayaquil, Ordenanza Municipal de Cuenca, Ordenanza Municipal de Loja y Ordenanza Municipal de Yantzaza.

Elaborado por: Miriam Cordero

A continuación exponemos las tablas tarifarias de cada municipalidad revisada, conforme lo establecen las respectivas ordenanzas, para identificar la base imponible y la aplicación de tarifas del impuesto de patente que manejan cada una de ellas, con un ejemplo básico que ilustre el proceso de liquidación del impuesto para arribar al valor a pagar. Para este ejercicio se considera un patrimonio y base imponible de USD \$ 70.000,00, evidenciándose con ello las diferentes cuantías que se obtienen en el cálculo del tributo en cada gobierno municipal y metropolitano estudiado.

Tabla2.

Base imponible y tarifa del impuesto de patente del Distrito Metropolitano de Quito

Base imponible (patrimonio)		Tarifa	
Desde USD	Hasta USD	Sobre fracción	Sobre fracción
	10.000,00		1,00%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En adelante	700,00	2,00%

Fuente: Ordenanza Metropolitana de Quito No. 339, publicada en el Registro Oficial 358, de 8 de enero de 2011

Tabla 3.

Límite de la cuota en el impuesto de patente del Distrito Metropolitano de Quito

Rango de patrimonio		Techo
250.000,01	750.000,00	5.000
750.000,01	1.000.000,00	6.000
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000

1.500.000,01	2.000.000,00	8.000
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000
10.000.000,01	En adelante	25.000

Fuente: Ordenanza Metropolitana de Quito No. 339, publicada en el Registro Oficial 358, de 8 de enero de 2011

Liquidación:

Base imponible (patrimonio neto): \$70.000,00

Impuesto sobre fracción básica: \$ 700,00

Fracción excedente: \$ (70.000,00 – 50.000,01) = \$ 19.999,99

Impuesto sobre excedente: \$ (19.999,99 * 2.00%) = \$400,00

Total impuesto de Patente Municipal a pagar: \$ 700 + \$ 400 = **\$1.100,00**

Un sujeto pasivo del impuesto de patente en el Distrito Metropolitano de Quito que registre una base imponible de \$ 70.000,000 dólares pagará el valor de \$ 1.100,00 (UN MIL CIEN CON 0/100 DÓLARES) por concepto de impuesto de patente. Que en porcentaje representa el 45.89% en relación al total recaudado de todos los municipios revisados. También se deberá considerar las deducciones y límites correspondientes previstos en la ordenanza metropolitana de Quito de ser necesario.

Cabe indicar, además, según la ley (COOTAD) que en caso de que el sujeto pasivo (sociedad o persona natural obligada a llevar contabilidad), acredite en los Estados Financieros y en la declaración del impuesto a la Renta, pérdidas dentro del ejercicio económico inmediato anterior al año gravado, el impuesto de patente (periodo actual) tiene

una reducción del 50%; de la misma forma, si demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación al promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores opera una deducción de hasta una tercera parte del impuesto.

En el caso de Quito se observa también techos o límites de la cuota del impuesto según rangos de patrimonio según la tabla anteriormente indicada.

Tabla 4.

Base imponible y tarifa del impuesto de patente del Municipio de Guayaquil

Tramo	Fracción Básica	Fracción Excedente	Valor Base	Sobre Excedente
1	0.00	5.000.00	10.00	0.000
2	5.000.01	10.000.00	13.3	0.0021
3	10.000.01	20.000.00	27.27	0.0022
4	20.000.01	40.000.00	56.63	0.0023
5	40.000.01	80.000.00	117.71	0.0024
6	80.000.01	160.000.00	245.39	0.0025
7	160.000.01	320.000.00	511.39	0.0026
8	320.000.01	640.000.00	1,064.67	0.0027
9	640.000.01	1.280.000.00	2,213.79	0.0028
10	1.280.000.01	2.560.000.00	4,597.15	0.0029
11	2.560.000.01	5.120.000.00	9,534.11	0.0030
12	5.120.000.01	5.168.870.00	19,748.51	0.0031
13	5.168.870.01	o más	20,000.00	0.0000

Fuente: Ordenanza Municipal de Guayaquil, publicada en el Registro Oficial 350, de 28 de diciembre de 2010, reformado el cuadro tarifario según Ordenanza publicada en el Registro Oficial 405, de 29 de Diciembre de 2014.

Liquidación:

Base imponible (patrimonio neto): \$70.000,00

Impuesto sobre fracción básica: \$ 117,71

Fracción excedente: \$ (70.000,00 – 40.000,01) = \$ 29.999,99

Impuesto sobre excedente: \$ (29.999,99 * 0.0024) = \$ 72,00

Total impuesto de Patente Municipal a pagar: \$ 117,71 + \$ 72,00= \$ 189,71

Un sujeto pasivo del impuesto de patente en el Municipio de Guayaquil que registre una base imponible de \$ 70.000,000 dólares pagará el valor de \$ 189.71 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 71/100 DÓLARES) por concepto de impuesto de patente. Que en porcentaje representa el 7.91% en relación al total recaudado de todos los municipios revisados.

Asimismo, de presentarse en los Estados Financieros y en la declaración del impuesto a la Renta pérdida dentro del ejercicio económico inmediato anterior al año gravado con el impuesto de patente (periodo actual) el sujeto pasivo tiene una reducción del 50% del impuesto; de igual forma, una reducción de hasta un tercio de la cuota del impuesto si existe descenso de utilidades de más del cincuenta por ciento en relación al promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores. También se ha considerado en la normativa municipal que serán aplicables las exoneraciones y deducciones que establezca la respectiva ordenanza municipal.

Tabla 5.

Base imponible y tarifa del impuesto de patente del Municipio de Cuenca

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE			
BASE IMPONIBLE		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US (\$)	Porcentaje %
500	1.000,00	10	0,00%
1.000,01	5.000,00	12	0,20%
5.000,01	10.000,00	20	0,25%
10.000,01	20.000,00	32,5	0,27%
20.000,01	50.000,00	59,5	0,29%
50.000,01	100.000,00	146,5	0,31%
100.000,01	300.000,00	301,5	0,33%
300.000,01	500.000,00	961,5	0,36%
500.000,01	3.000.000,00	1.681,50	0,39%
3.000.000,01	En adelante	11.431,50	0,42%

Fuente: Ordenanza Municipal de Cuenca publicada en el Registro Oficial 603 de 23 de diciembre de 2011

Liquidación:

Base imponible (patrimonio neto): \$70.000,00

Impuesto sobre fracción básica: \$ 146,50

Fracción excedente: \$ (70.000,00 – 50.000,01) = \$ 19.999,99

Impuesto sobre excedente: \$ (19.999,99 * 0.31%) = \$ 62,00

Total impuesto de Patente Municipal a pagar: \$ 146,50 + \$ 62,00 = \$ 208,50



Un sujeto pasivo del impuesto de patente en el Municipio de Cuenca que registre una base imponible de \$ 70.000,000 dólares pagará el valor de \$ 208,50(DOSCIENTOS OCHOCON 50/100 DÓLARES) por concepto de impuesto de patente. Que en porcentaje representa el 8.70% en relación al total recaudado de todos los municipios revisados.

De igual forma, si el sujeto pasivo acredita pérdidas en el ejercicio económico inmediato anterior al año gravado, conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por dicha entidad o municipalidad, el impuesto de patente se reduce a la mitad. La reducción también puede ser de hasta la tercera parte del impuesto si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Tabla 6.

Base imponible y tarifa del impuesto de patente del Municipio de Loja

Tabla de cálculo para la patente			
Rangos de patrimonio		Impuesto sobre la fracción básica (USD)	Impuesto sobre la fracción excedente (USD)
Fracción Básica (USD)	Exceso sobre la fracción básica (USD)		
1,00	500,00	10,00	0,00%
500,01	1.000,00	10,00	0,70%
1.000,01	2.000,00	13,50	0,69%
2.000,01	4.000,00	20,40	0,68%
4.000,01	8.000,00	34,00	0,67%
8.000,01	12.000,00	60,80	0,60%
12.000,01	20.000,00	84,80	0,55%
20.000,01	30.000,00	128,80	0,50%
30.000,01	50.000,00	178,80	0,45%

50.000,01	100.000,00	268,80	0,35%
100.000,01	500.000,00	443,80	0,30%
500.000,01	1.000.000,00	1.643,80	0,25%
1.000.000,01	2.000.000,00	2.893,80	0,20%
2.000.000,01	2.500.000,00	4.893,80	0,15%
2.500.000,01	En adelante	5.643,80	0,10%

Fuente: Ordenanza Municipal de Loja, No. 011-2014, publicada en el Registro Oficial 401, de 20 de Diciembre de 2014

Liquidación:

Base imponible (patrimonio neto): \$70.000,00

Impuesto sobre fracción básica: \$ 268,80

Fracción excedente: \$ (70.000,00 – 50.000,01) = \$ 19.999,99

Impuesto sobre excedente: \$ (19.999,99 * 0.35%) = \$ 70,00

Total impuesto de Patente Municipal a pagar: \$ 268,80 + \$ 70,00= \$ **338,80**

Un sujeto pasivo del impuesto de patente en el Municipio de Loja que registre una base imponible de \$70.000,000 dólares pagará el valor de \$338,80 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 80/100 DÓLARES) por concepto de impuesto de patente. Que en porcentaje representa el 14.13% en relación al total recaudado de todos los municipios revisados.

Se aplica una reducción del 50% del impuesto cuando el sujeto pasivo acredite pérdidas en el ejercicio económico inmediato anterior al año gravado. La reducción puede ser de hasta un tercio del impuesto si se demuestre un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres últimos años inmediatamente anteriores. Se considerarán también las exoneraciones establecidas en la ordenanza municipal.

Tarifa del impuesto de patente del Municipio de Yantzaza

Según el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Yantzaza que regula el impuesto de patente,²⁰ el impuesto será cobrado en base al 0.80% del patrimonio declarado o presuntivo. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Liquidación:

Base imponible: \$ 70.000,00

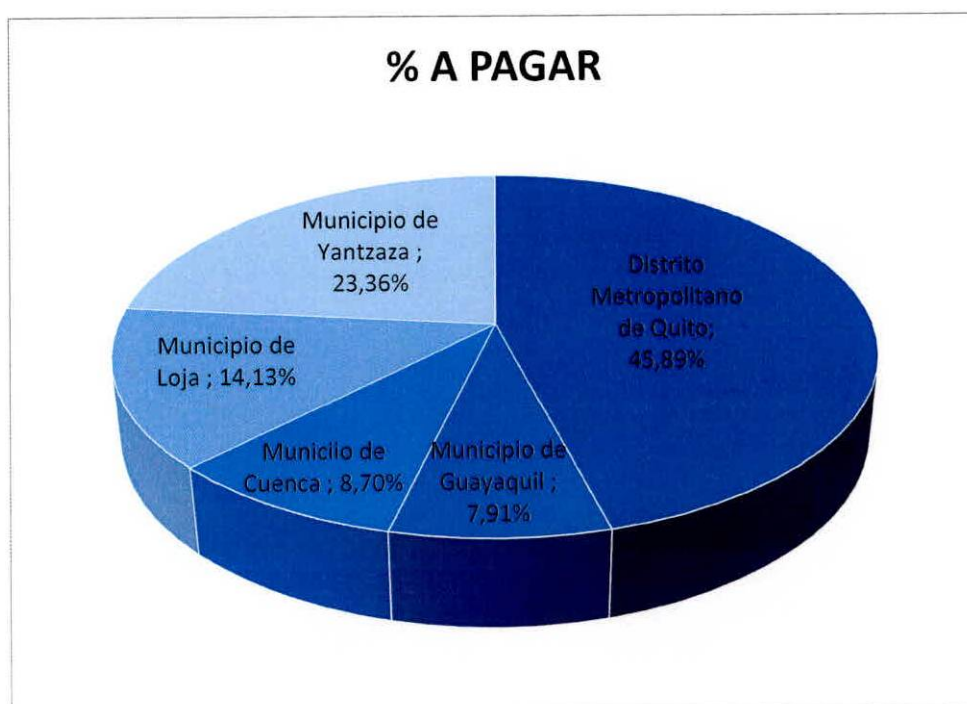
Tarifa: 0.80%

Total impuesto de Patente Municipal a pagar: **\$560,00**

Un sujeto pasivo del impuesto de patente en el Municipio de Yantzaza que registre una base imponible de \$ 70.000,000 dólares, según la reforma contenida en la ordenanza municipal pagará un valor de \$ 560,00 (QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES), por concepto de impuesto de patente. Que en porcentaje representa el 23.36% en relación al total recaudado de todos los municipios revisados.

Se observa un caso particular en este municipio, pues se ha pasado de una tabla tarifaria progresiva en función de rangos de patrimonio, a la consideración de una tarifa única (0.80%) aplicable igualmente al patrimonio, lo que revela en este caso una imposición en términos puramente proporcionales y no progresivos.

²⁰Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial Suplemento 567, de 18 de agosto de 2015, reformada por la Ordenanza Municipal publicada en Registro Oficial Suplemento 644, de 20 de julio de 2016



3.1.4 Sobre la determinación y cobro

En todos los gobiernos municipales y gobierno distrital metropolitano revisados la determinación del impuesto de patente se realiza por el modo de determinación a cargo del sujeto pasivo mediante declaración. En caso de incumplimiento de este deber formal por parte del sujeto pasivo, será la propia Administración Tributaria la que proceda con la determinación tributaria.

Respecto de los plazos que disponen los sujetos pasivos para la declaración y pago del impuesto, cada gobierno municipal ha previsto su respectiva calendarización.

En el caso del Distrito Metropolitano de Quito, se prevé unos plazos para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y otros para las personas obligadas a llevar contabilidad, sociedades y personas jurídicas. En el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad el plazo opera con base en el último dígito de la cédula de ciudadanía con fecha de vencimiento desde el 10 de mayo hasta el 28 de mayo de cada año. En el caso de

sociedades, personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad el plazo opera en función del noveno dígito del RUC con fecha de vencimiento desde el 10 de junio hasta el 28 de junio de cada año.

En el caso del Municipio de Guayaquil, los sujetos pasivos declararán y pagarán el impuesto hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

En el caso del Municipio de Cuenca, las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad y que estén registrados en el catastro de patentes, la determinación será hasta el último día del mes de Diciembre del año inmediato anterior y pagarán sin recargo hasta el 30 de junio del año objeto del gravamen, en tanto que para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades. Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de \$ 30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utiliza activos o un patrimonio adicional pagarán hasta el 30 de junio del respectivo año; y, para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, el impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo.

En el caso del Municipiode Loja, el plazo para la declaración y pago del impuesto por los sujetos pasivos que inician actividades económicas será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento, y para quienes estén ejerciéndolas hasta el 31 de mayo de cada año.

En el caso del Municipio de Yantzaza, los sujetos pasivos declararán y pagarán el impuesto hasta el 31 de mayo de cada año. Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades. El impuesto será exigible a partir del 1 de junio del respectivo año.

3.1.5. Elementos a considerar para la optimización de la gestión del impuesto

Con base en lo analizado en este trabajo investigativo podemos identificar algunos puntos que deben ser motivo de ajuste para fortalecer la gestión del impuesto de patente y que conllevan precisiones a ser consideradas en el marco normativo legal que regula el tributo.

Habrà que señalar que la optimización de la gestión del impuesto de patente en términos tales que permita llegar a los mejores resultados posibles, no necesariamente implica una mayor recaudación, dado que la pretensión que motiva este ejercicio está sustentada más bien en la imperiosidad de contar con un impuesto ajustado a los principios rectores del régimen tributario como los de generalidad, equidad y eficiencia, principalmente; principios que informan de manera sustancial la labor del legislador ordinario a la hora de acometer en la configuración de un tributo y en la regulación de los aspectos propios de su gestión; por lo mismo, a la vista de un análisis de la normativa que pone en evidencia varias inconsistencias en esta esfera y que aluden a la estructura del tributo a partir de la revisión de sus elementos esenciales, bien puede plantearse correctivos que apuntan al objetivo de contar con un impuesto que procure llegar a la situación deseable –óptima- en términos de asegurar una detracción patrimonial justa y que al mismo tiempo apoye a los fines recaudatorios para el sostenimiento de la hacienda local.

Es en estos términos que se promueve la optimización en la gestión del impuesto, para lo cual resulta indispensable la consideración de los siguientes puntos:

Sobre el hecho generador:

Establecer en el COOTAD, como ley de la materia, una definición de actividad económica que permita identificar claramente las actividades propias de esa calificación y su incidencia tributaria. Es importante también que la ley defina la condición de "actividad económica permanente", para evitar regulación dispersa y disímil sobre un aspecto que siendo medular, hace parte de la construcción del elemento objetivo del hecho generador, proporcionando certeza en los agentes económicos sobre su vinculación o no con el impuesto en este aspecto, indistintamente del cantón o distrito metropolitano en el que ejerzan la actividad gravada. Ajuste que implica explicitar también la cobertura del gravamen a toda actividad económica, con lo cual se estaría respondiendo cabalmente al principio de generalidad.

Sobre la determinación de la base imponible:

Incluir en la ley los criterios por los que se genere el adecuado reparto de la carga tributaria y de los montos de coparticipación impositiva a cada gobierno municipal y gobierno metropolitano en caso del ejercicio permanente de la actividad gravada en más de un cantón. El criterio que ha primado en la regulación local por ordenanzas para esa distribución ha sido el de los ingresos reportados contablemente en cada cantón o distrito metropolitano, siendo lo apropiado entonces que este aspecto esté directamente colocado en el COOTAD.

La distorsión generada por la dificultad práctica de acreditar por parte de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad el patrimonio, debe ser corregida, situación que ha venido a provocar un trato diferenciado injustificado con otros sujetos pasivos del impuesto,

cumplirse más bien los procedimientos de obtención de licencia o permiso de funcionamiento.

En este ámbito igualmente cabe una redefinición de la nomenclatura del gravamen dada la confusión que de antemano propicia el término. En ese sentido, podría recurrirse a la denominación de impuesto a las actividades económicas.



BIBLIOTECA
ESPAÑOLA-ESPCL

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El trabajo investigativo nos permitió analizar el impuesto de patente municipal con la revisión de la normativa legal vigente en correlación con las ordenanzas municipales y distritales metropolitanas, llegando a las siguientes conclusiones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, como ley de la materia, regula entre otros aspectos propios de la organización política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los impuestos municipales y metropolitanos, entre ellos el impuesto de patente contenido en los artículos 546 a 551 de la referida ley, pudiendo su cobro –ámbito de gestión-ser reglamentado a través de ordenanzas, como lo prevé el artículo 492 del mismo COOTAD.

El impuesto de patente grava el ejercicio permanente de actividades económicas sean estas comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en cada jurisdicción cantonal o metropolitana. Sin embargo, en la regulación contenida en el COOTAD se evidencia algunas cuestiones que deben ser motivo de ajuste.

Respecto del hecho generador, la ley debería definir el ejercicio permanente de actividad económica. Asimismo, incluir otras actividades que en este momento se encuentran excluidas como las concernientes a servicios distintos al profesional.

Respecto de la cobertura del gravamen vinculada al domicilio o al establecimiento, debería aclararse si resultan suficientes estos dos elementos para identificar el derecho del sujeto activo del tributo o si es menester ampliar esa cobertura con otros elementos. De todas maneras, el criterio que ha prevalecido para el reparto de la carga tributaria ante el ejercicio

permanente de actividad económica en más de un cantón, ha sido el de los ingresos en cada uno de ellos.

Sobre la obligatoriedad de obtener la patente anual, conviene aclarar que no se trata de un permiso sino de un impuesto cuya gestión empieza con la inscripción en el registro de actividades económicas que cada administración tributaria municipal debe llevar, y no solo para actividades comerciales e industriales sino para todas las actividades gravadas con este tributo. En este mismo sentido, se debería precisar que los plazos para obtener la patente operan para el primer año, pues para los siguientes años los plazos para el pago del impuesto deberán operar según el modo de determinación que cada gobierno municipal considere mediante ordenanza.

Respecto de la tarifa del impuesto de patente, el COOTAD establece que cada concejo municipal o metropolitano podrá fijarla mediante ordenanza entre un mínimo de diez dólares y un máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Este margen reconocido legalmente a los gobiernos municipales puede resultar beneficioso en cuanto a un incremento de los ingresos, pero no sería tan conveniente para el contribuyente si la tarifa tiene proyección al techo o máximo, porque podría desalentar el emprendimiento en negocios o actividades productivas, pudiendo de alguna manera afectar al mercado ocupacional y laboral a nivel cantonal o metropolitano. En el estudio realizado se observa diferencias notorias en la liquidación del impuesto cotejando las regulaciones municipales aplicables a cada caso.

En cuanto a las exoneraciones del impuesto de patente el COOTAD reconoce una dispensa exclusivamente a los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA), cuestión que merecería mayor análisis a efectos de considerar otros casos

de exoneración para impulsar sectores atendiendo a razones de orden público, social y económico.

Respecto de la determinación de la base imponible del impuesto, se debería realizar un análisis exhaustivo sobre la pertinencia de una regulación específica a nivel legal para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a fin de evitar discriminación en cuanto al acceso a rebajas y a la necesidad de una adecuada liquidación impositiva para este tipo de contribuyentes.

Recomendaciones

Analizando la normativa legal vigente y las ordenanzas municipales y distritales revisadas, en correlación con las conclusiones señaladas, se determina la conveniencia de reformas al COOTAD en cuanto a:

El hecho generador en la definición de actividad económica permanente y la inclusión de actividades de servicios distintas a la profesional.

En la precisión de plazos para la incorporación al registro por actividades económicas gravadas con el impuesto de patente, aclarando asimismo la naturaleza del gravamen como impuesto y no como un permiso.

Se establezca una regulación legal específica para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en cuanto a la determinación de la base imponible del impuesto, dada la dificultad para establecer en estos casos el patrimonio e igualmente la complejidad para aplicar rebajas por pérdidas o por descenso de utilidades.

En cuanto a la exoneración a los artesanos se extienda el beneficio no solo a los calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (JNDA) sino a los calificados por los Ministerios competentes según el campo de desarrollo. Asimismo la necesidad de estudiar la conveniencia de incluir a otras personas en consideración a razones de orden público, social o económico como sucede con otros impuestos nacionales y municipales.

Para los gobiernos autónomos descentralizados municipales se recomienda que exista una mayor socialización de las ordenanzas tributarias a través de los canales divulgativos que puedan implementar, más allá de la obligatoriedad de su publicación en la gaceta municipal y en el registro oficial, para que los contribuyentes tengan el panorama claro sobre sus obligaciones municipales, en este caso del impuesto de patente, evitando así por desconocimiento de la normativa, la imposición de multas u otro tipo de sanciones que afecten

sus finanzas, y por otro lado, más bien se incentive al pago puntual fortaleciendo la recaudación y con ello el cumplimiento de los objetivos públicos en beneficio de la colectividad de cada jurisdicción municipal o metropolitana.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

Ayala, E. (2008). *Resumen de historia del Ecuador*. Quito, Corporación Editora Nacional.

Ayala, E. (2012). *Resumen de historia del Ecuador*. Quito, Corporación Editora Nacional.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Heliasta.

García-Peña, M.P. (2008). *Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en Colombia*. Bogotá, Universidad del Rosario.

Iturralde, F. (1998), *Manual de Tributación Municipal*, Quito, Editorial Trama.

Mogrovejo Jaramillo, J. C. (2010). *El poder tributario municipal en el Ecuador*, Serie Magíster, vol. 97, Quito, UASB/AbyaYala/CEN.

Mogrovejo Jaramillo, J. C. (2013). *Los impuestos de patente y del 1.5 por mil sobre los activos totales*, Quito, Repositorio UASB.

Montaño, C. y Mogrovejo, J. C. (2014), *Derecho Tributario Municipal Ecuatoriano*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador/Corporación Editora Nacional.

Pérez Intriago, A. (s, f). *Libro del Sesquicentenario IV Economía Ecuador 1830- 1980*, Segunda Parte. Quito, Corporación Editora Nacional.

Pérez, J. y Gardey, A. (2009). Actualizado: 2013. *Definición de negocio*. Recuperado de: <https://definicion.de/negocio/>

Rodrigo Machicao, J. (2009). “La patente municipal de actividades económicas”. En *Memorias Ilas. Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario*, Cochabamba, AIT.

Salazar, G. (1998). *El Principio de Legalidad Tributaria*. Serie Jurídica N°7. Quito

Vásconez, J. M. (2004). *Contabilidad Intermedia*. Quito, Editorial Mariscal.

Otros tipos de texto

Tesis y trabajos de grado

Matute.J.M. (2011). *Evolución Histórica del Impuesto de Patente Municipal en el Ecuador*.
Análisis de los principios de capacidad contributiva y de legalidad. Tesis de Maestría.
Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

Material electrónico

Referencias de páginas

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas. (2012). *Modelo de Ordenanzas*. Recuperado de: [file:///C:/Users/GUSTAVO/Downloads/03_modelo%20ordenanza%20cobro%20de%20patentes%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/GUSTAVO/Downloads/03_modelo%20ordenanza%20cobro%20de%20patentes%20(1).pdf)

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. *Servicios ciudadanos, Formularios*.
Recuperado de: <https://pam.quito.gob.ec/PAM/DetalleForm.aspx?Grupo=Gesti%C3%B3n%20Tributaria#info>

Municipalidad de Guayaquil. *Guía de trámites. Formularios*. Recuperado de:
<http://www.guayaquil.gob.ec/Paginas/Formularios-para-tr%C3%A1mites.aspx?RootFolder=%2FFormularios%20para%20Trmites%2FFinanciero&FolderCTID=0x012000855204621E896247A8BB788E784049A5&View=%7B288488C1-D557-4386-89A1-76DA222F910D%7D>

Municipio de Cuenca. *Servicios-Guía de trámites- financiero*. Recuperado de:
<http://www.cuenca.gob.ec/?q=content/declaracion-de-patentes>

Municipio de Loja. *Guía de Trámite. Pago de impuesto de patente municipal*. Recuperado de:
<http://www.loja.gob.ec/contenido/pago-del-impuesto-de-patente-municipal>

GAD Yantzaza. *Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales del cantón Yantzaza*. Recuperado de:
http://www.yantzaza.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=149&Itemid=542

Concepto de actividad económica. Recuperado de:

<https://definicion.de/actividad-economica/>

Normativa jurídica

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

R.O.S. 303 de 19 de octubre de 2010.

Código de Comercio, R.O. 1202, de 20 de agosto de 1960.

Código Tributario, codificación 9, R.O. 38 de 14 de junio de 2005.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1830.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1835.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1843.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1845.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1851.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1852.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1861.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1869.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1878.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1884.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1897.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1906.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1929.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1945.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1946.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1967.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1979.

Constitución Política de la República del Ecuador de 1998.

Constitución de la República del Ecuador de 2008(vigente).

Decreto Supremo N°. 541 de Enero de 1926

Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1935

Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1946

Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1967

Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1978

Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1984

Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1993

Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1996

Decreto Ejecutivo N°. 127 de Diciembre de 1997

Ley de Régimen Municipal, de Septiembre de 1830.

Ley de Régimen Político y Económico de las Provincias de la República, de agosto de 1835

Ley sobre Recaudación e Inversión de las rentas Municipales, de abril de 1837

Ley Orgánica de Régimen Municipal 2005 (derogada).

Ley de Fomento Artesanal. R.O.- S 446, de 29 de mayo de 1986.

Ley de Defensa del Artesano. R.O.- S 71, de 23 de mayo de 1997.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, codificación 26, R.O.S 463, 17 de noviembre de 2004)

Ordenanza Metropolitana de Quito No. 135, R.O.S 524 de 15 de febrero de 2005.

Ordenanza Metropolitana de Quito No. 308, R.O.S 48 de 30 de junio de 2010.

Ordenanza Metropolitana de Quito No. 339, R.O.S 358, de 8 de enero de 2011.

Ordenanza Metropolitana de Quito No. 157, R.O.S 608 de 30 de diciembre de 2011.

Ordenanza Metropolitana de Quito No. 399, R.O.S 950 de 09 de mayo de 2013.

- Ordenanza Municipal de Guayaquil, R.O.S 350, de 28 de diciembre de 2010.
- Ordenanza Municipal de Guayaquil, R.O.S 700 de 10 de mayo de 2012.
- Ordenanza Municipal de Guayaquil, R.O.S 792 de 19 de septiembre de 2012.
- Ordenanza Municipal de Guayaquil, R.O.S 405 de 29 de diciembre de 2014.
- Ordenanza Municipal de Guayaquil, R.O.S 508 del 26 de mayo de 2015.
- Ordenanza Municipal de Cuenca, R.O.S 603 del 23 de diciembre de 2011.
- Ordenanza Municipal de Loja, No. 011-2014, R.O.S 401 de 20 de diciembre de 2014.
- Ordenanza Municipal de Yantzaza, R.O.S 567 del 18 de agosto de 2015.
- Ordenanza Municipal de Yantzaza, R.O.S 644 del 20 de julio de 2016.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, R.O.S 209 de 8 de junio de 2010.

ANEXO Tabla 1

Cédula presupuestaria de ingresos del Municipio de Yantzaza del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA			
CEDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS			
Desde: 01/01/2017 Hasta: 31/12/2017			
PARTIDA	DENOMINACIÓN	DEVENGADO	%
1.1.01.02.01	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos Y Plusvalía	91.974,70	0,90
1.1.02.01.01	A Los Predios Urbanos	101.700,03	1,00
1.1.02.01.02	Solares No Edificados 10 % Predios Urbanos	19.543,81	0,19
1.1.02.02.01	A Los Predios Rurales	58.349,98	0,57
1.1.02.03.01	Inscripción Al Registro De La Propiedad	118.797,75	1,16
1.1.02.03.02	Registro Mercantil	21.228,87	0,21
1.1.02.05.01	Rodaje De Vehículos	455,00	0,00
1.1.02.06.01	De Alcabalas	82.787,13	0,81
1.1.02.07.01	Activos Totales	494.054,70	4,84
1.1.03.12.01	A Los Espectáculos Públicos	0,00	0,00
1.1.07.04.01	Patentes Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias, Profesionales Y De Servicios	237.265,23	2,32
1.1.07.08.01	Al Desposte De Ganado	0,00	0,00
1.3.01.02.01	Acceso a Piscina	0,00	0,00
1.3.01.02.02	Entradas A Eventos Públicos	0,00	0,00
1.3.01.03.01	Vía Pública Permanente	6.631,20	0,06
1.3.01.03.02	Vía Pública Feriados	25.500,00	0,25
1.3.01.03.03	Vía Pública Feriados - Plaza De Ganado	10.550,00	0,10
1.3.01.03.04	Vía Pública Terminal Terrestre -Frecuencias	82.050,50	0,80
1.3.01.03.05	Vía Pública Uso Terminal Terrestre - Pasajeros	46.164,80	0,45
1.3.01.03.06	Ocupación De Lugares Públicos En El Cantón	6.613,88	0,06
1.3.01.06.01	Permiso De Construcción	0,00	0,00
1.3.01.06.02	Certificado De No Adeudar	0,00	0,00
1.3.01.06.03	Venta De Especies Valoradas	16.250,00	0,16
1.3.01.06.04	Permiso Para Línea De Fabrica	2.400,00	0,02
1.3.01.06.05	Actualización Catastral Urbana	375,00	0,00
1.3.01.06.06	Informe De Inspección Municipal	0,00	0,00
1.3.01.06.07	Actualización Catastral Rural	0,00	0,00
1.3.01.06.08	Papel Patente Municipal	3.525,00	0,03
1.3.01.06.09	Permiso De Funcionamiento	0,00	0,00
1.3.01.06.10	Especies Por Ingreso De Taxis Al Terminal	7.500,00	0,07

	Terrestre		
1.3.01.08.01	Costo De Proceso. Servicios Técnicos Y Administrativos Prestados	64.696,29	0,63
1.3.01.08.02	10 % Comisión Por Recaudación De Fondos De Terceros	3.873,71	0,04
1.3.01.08.03	Serv. Tecn. Administ. Certificado De No Adeudar	4.522,86	0,04
1.3.01.08.04	Servicio De Biblioteca Municipal - Varios	152,30	0,00
1.3.01.08.10	1Xmil Ordenanza Municipal-Elaboración De Planillas Y Fiscalización	1.257,09	0,01
1.3.01.09.01	Rodaje De Vehículos Motorizados	30.863,96	0,30
1.3.01.11.01	Registro De Inquilinato	2.055,00	0,02
1.3.01.12.01	Permisos Sanitarios Anuales Para Matarifes	38.318,89	0,38
1.3.01.14.01	Matanza, Control Veterinario Y Verificación De Peso	48.675,00	0,48
1.3.01.16.01	Recolección De Basura	39.797,00	0,39
1.3.01.18.01	Aprobación De Planos	19.254,92	0,19
1.3.01.18.02	Aprobación De Lineas De Fabrica	19.453,60	0,19
1.3.01.18.03	Permiso E Inspección De Construcciones	13.276,64	0,13
1.3.01.18.04	Porcentaje De Área Verde	16.627,26	0,16
1.3.01.20.01	Conexión Y Reconexión Del Servicio De Alcantarillado Y Canalización	1.532,54	0,02
1.3.01.21.01	Conexión Y Reconexión Del Servicio De Agua Potable	5.838,17	0,06
1.3.01.28.01	Por Conservación Por Cada Hécarea A Consesionario Minero	5.741,25	0,06
1.3.01.31.01	Contribución A Favor Del Cuerpo De Bomberos0.15 Por Mil	0,00	0,00
1.3.03.08.01	Regalías De Materiales De Construcción O Pétreos	2.638,61	0,03
1.3.04.06.01	Contribución De Obras De Adoquinado Urbano Y Rural	1.031,87	0,01
1.3.04.06.02	Levantamiento Y Asentado De Adoquines	358,29	0,00
1.3.04.07.01	Repavimentación Sector Urbano	0,00	0,00
1.3.04.08.01	Aceras, Bordillos Y Cercas	12.592,83	0,12
1.3.04.09.01	Obras De Alcantarillado Y Canalización	7.375,75	0,07
1.3.04.11.01	Obras De Regeneración Urbana - Construcción Y Ampliación De Obras Y Sistemas De Agua Potable	6.659,27	0,07
1.3.04.13.02	Obras De Regeneración Urbana En El Cantón	5.632,81	0,06
1.3.04.14.01	Contribución Por Servicio De Alumbrado Eléctrico	0,00	0,00
1.4.02.01.01	Venta De Abono Orgánico	2.104,33	0,02
1.4.02.02.01	Venta De Tachos De Basura	7.705,30	0,08

1.4.02.06.01	Venta De Materiales Y Accesorios Del Agua Potable	907,50	0,01
1.4.02.06.02	Venta De Medidores De Agua Potable	2.615,00	0,03
1.4.02.07.01	Materiales Y Accesorios De Alcantarillado Y Canalización	0,00	0,00
1.4.03.01.01	Dotación De Agua Potable	203.927,14	2,00
1.4.03.03.01	Alcantarillado Sanitario	104.782,38	1,03
1.4.03.03.02	Otros Servicios De Alcantarillado	0,00	0,00
1.4.03.03.03	Derechos O Servicio De Alcantarillado Pluvial	0,00	0,00
1.4.03.10.01	Venta De Entradas A Espectáculos Públicos	238,00	0,00
1.4.04.01.01	Venta De Productos Reciclados	4.217,55	0,04
1.7.01.01.01	Intereses Por Depósitos	0,00	0,00
1.7.02.02.01	Arrendamiento De Locales, Bar Y Complejo Deportivo	8.052,01	0,08
1.7.02.02.02	Arrendamiento. Puestos Mercado- Centro Comercial De Yantzaza	41.337,42	0,40
1.7.02.02.03	Arrendamiento Bóvedas Y Sitios Cementerio Municipal	11.661,25	0,11
1.7.02.02.04	Arrendamiento Pisos, Locales Y Estacionamiento Terminal Terrestre	49.632,08	0,49
1.7.02.02.05	Arrendamiento De Locales En El Malecón	4.050,00	0,04
1.7.02.04.01	Alquiler De Maquinaria Y Equipos	3.673,97	0,04
1.7.03.01.01	Tributarias - Intereses Por Recargo	43.783,83	0,43
1.7.03.01.02	Tributarios Contraloría General Del Estado	0,00	0,00
1.7.03.02.01	Ingresos Por Incumplimiento De Ordenanzas	0,00	0,00
1.7.03.03	Tributarias Por Interese En Recargos	0,00	0,00
1.7.04.01.01	Tributarias – Multas	26.503,55	0,26
1.7.04.02.01	Infracción De Ordenanzas Municipales	786,35	0,01
1.7.04.04.01	Incumplimiento De Contratos	4.008,25	0,04
1.7.04.10.01	Infracción Minería Ilegal	1.887,34	0,02
1.8.01.04.01	Convenio Gad Provincial De Zamora Ch. Para La Difusión Y Exposición De La Interculturalidad	500,00	0,00
1.8.02.04.01	Aporte Aurelian Ecuador S.A. Promoción Actividades Cívicas, Culturales, Productivas, Turísticas, Deportivas	15.000,00	0,15
1.8.02.04.02	Aorte Aurelian Ecuador - Fomento A La Práctica Deportiva Y Recreativa Permanente Con La Niñez Y Juventud Del Cantón	35.300,20	0,35
1.8.04.08.01	20% Ley 010 Ecodesarrollo Año 2017	0,00	0,00
1.8.06.16.01	Transferencia Del Presupuesto General Del Estado Año2017 (30%)	789.375,61	7,73
1.8.06.16.02	Transferencia Presupuesto General Del Estado Año2016 (30%)	51.026,27	0,50

1.9.04.05.01	Venta De Chatarrización Municipal	0,00	0,00
1.9.04.99.01	Otros No Especificados	12.049,82	0,12
1.9.04.99.02	Glosas Y Multas Impuestas Por Contraloría General Del Estado	145,00	0,00
2.4.01.04.01	Venta O Remate De Maquinaria Municipal	0,00	0,00
2.4.01.05.01	Venta O Remate De Vehículos	0,00	0,00
2.4.02.01.01	Terrenos Urbanos Y Rurales (Espacios En Áreas Verdes)	8.924,42	0,09
2.8.01.01.01	Convenios Mies	228.806,30	2,24
2.8.01.03.01	E. P. Desarrollo Pec. Prov. De Zamora, Feria Agrícola Y Ganadera	8.000,00	0,08
2.8.01.04.01	Convenios Gad Provincial	0,00	0,00
2.8.01.04.02	Convenios Gad Parroquiales	0,00	0,00
2.8.01.04.03	Convenio Senderización En El Circuito Los Guayacanes Ruta Tara Nunka	40.000,00	0,39
2.8.01.06.01	Subvención Crédito Bede N° 55268, Actualización Catastros Urbano	27.526,98	0,27
2.8.01.06.02	Subvención Crédito Bede, Estudios Obras Complementarias Plan De Vivienda	49.442,87	0,48
2.8.02.04.01	Aporte Empresa Lundin Gold	0,00	0,00
2.8.03.02.01	Aporte De La Embajada De China	0,00	0,00
2.8.04.08.01	80% Ley 010 Ecodesarrollo Año 2017	2.393.183,99	23,43
2.8.04.08.02	100% Ley 010 Ecodesarrollo Año 2016	239.731,57	2,35
2.8.06.16.01	Del Fondo De Descentralización A Municipios 2017 (70%)	1.841.876,33	18,03
2.8.06.16.02	Transferencias Presupuesto General Del Estado Año 2016 (70%)	119.061,28	1,17
2.8.06.54.01	Recursos Para Preservar Y Difundir El Patrimonio Arquitectónico Y Cultural	33.430,48	0,33
2.8.10.02.01	Reintegro Del Iva	440.031,57	4,31
3.6.02.01.01	Créditos Bede N° 55268, Actualización Catastro Urbano	27.526,98	0,27
3.6.02.01.02	Crédito Bede-Estudios Y Diseños Definitivos Obras Complementarias Plan De Vivienda	32.959,24	0,32
3.7.01.02.01	Saldo Bancos – Disponible	150.088,18	1,47
3.8.01.01.01	Cartera Vencida	123.894,35	1,21
3.8.01.01.02	Recuperación Iva Años Anteriores	853.188,72	8,35
3.8.01.01.03	Anticipos De Contratistas Años Anteriores	382.891,68	3,75
3.8.01.01.04	Egreso Por Recuperar Varios	1.526,13	0,01
3.8.01.03.01	Anticipos De Contratistas	0,00	0,00
3.8.01.08.01	De Anticipos A Contratistas Años Anteriores	0,00	0,00
TOTAL \$		10.213.304,71	100,00

Elaborado por: Miriam Cordero

Fuente: Cédula presupuestaria de ingresos 2017 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Yanzatza.

Explicación Anexo Tabla 1

Se escogió como muestra de verificación al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Yantzaza, a través de la Cédula presupuestaria de ingresos correspondiente del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, siendo el total de devengado \$ 10.213.304,71 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 71/ DÓLARES AMERICANOS) que representa el 100% del ingreso anual del año 2017, de los cuales el 1.57% representa la sumatoria porcentual del impuesto a los predios urbanos y el impuesto a predios rurales, y; reflejando una recaudación superior del 2.32% correspondiente al impuesto de patente.

ANEXO Tabla 2

CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CIIU REV. 4.0)		
Estructura General		
Sección	Divisiones	Descripción
A		Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
	01	Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas
	02	Silvicultura y extracción de madera
	03	Pesca y acuicultura
B		Explotación de minas y canteras
	05	Extracción de carbón de piedra y lignito
	06	Extracción de petróleo crudo y gas natural
	07	Extracción de minerales metalíferos
	08	Explotación de otras minas y canteras
	09	Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras
C		Industrias manufactureras
	10	Elaboración de productos alimenticios
	11	Elaboración de bebidas
	12	Elaboración de productos de tabaco
	13	Fabricación de productos textiles
	14	Fabricación de prendas de vestir
	15	Fabricación de productos de cuero y productos conexos
	16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables
	17	Fabricación de papel y de productos de papel
	18	Impresión y reproducción de grabaciones
	19	Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo
	20	Fabricación de sustancias y productos químicos
	21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
	22	Fabricación de productos de caucho y de plástico

23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Fabricación de metales comunes
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica
27	Fabricación de equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.
29	Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro equipo de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
35	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
E	Distribución de agua, alcantarillado gestión de desechos y actividades de saneamiento.
36	Captación, tratamiento y distribución de agua
37	Evacuación de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos
F	Construcción
41	Construcción de edificios
42	Obras de ingeniería civil
43	Actividades especializadas de construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
45	Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas
46	Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas
47	Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas
H	Transporte y almacenamiento
49	Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías

50	Transporte por vía acuática
51	Transporte por vía aérea
52	Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte
53	Actividades postales y de mensajería
I	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas
55	Actividades de alojamiento
56	Servicio de alimento y bebida
J	Información y comunicación
58	Actividades de publicación
59	Actividades de producción de películas cinematográficas, vídeos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música
60	Actividades de programación y transmisión
61	Telecomunicaciones
62	Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas
63	Actividades de servicios de información
K	Actividades financieras y de seguros
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
L	Actividades inmobiliarias
68	Actividades inmobiliarias
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
69	Actividades jurídicas y de contabilidad
70	Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
72	Investigación científica y desarrollo
73	Publicidad y estudios de mercado
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
75	Actividades veterinarias

N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo
77	Actividades de alquiler y arrendamiento
78	Actividades de empleo
79	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos, servicios de reservas y actividades conexas
80	Actividades de seguridad e investigación
81	Actividades de servicios a edificios y de paisajismo
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P	Enseñanza
85	Enseñanza
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social
86	Actividades de atención de la salud humana
87	Actividades de atención en instituciones
88	Actividades de asistencia social sin alojamiento
R	Artes, entretenimiento y recreación
90	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
92	Actividades de juegos de azar y apuestas
93	Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas
S	Otras actividades de servicios
94	Actividades de asociaciones
95	Reparación de computadores y de efectos personales y enseres domésticos
96	Otras actividades de servicios personales
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
98	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio

U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales
99	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Elaborado por: Miriam Cordero

Fuente: Clasificación Nacional de Actividades Económicas, (CIIU REV. 4.0). Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, junio 2012.

ANEXO 1



LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DMQ (LUAE)

TRÁMITE CÓDIGO N°:	L-0001 LUAE
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	ADMINISTRACIONES ZONALES, SECRETARIA DE AMBIENTE Y SECRETARIA DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	ADMINISTRACIONES ZONALES, SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
TIPO DE TRÁMITE:	TRÁMITE EXTERNO (CIUDADANO)
NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO:	LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DMQ (LUAE)
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE:	La LUAE es el acto administrativo único con el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza al titular el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en el territorio del DMQ. La emisión de la LUAE se efectúa a través de tres procesos administrativos: Simplificado, Ordinario y Especial en función de la categoría de la Actividad Económica y acorde a la solicitud LUAE y requisitos para el licenciamiento.
BASE LEGAL:	La LUAE se fundamenta en: Ordenanza Metropolitana No. 308, LUAE. Resolución de Alcaldía A011 del 30 de marzo de 2016. Ordenanza Metropolitana No. 125 que reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 308. *
NIVEL DE IMPACTO DEL TRÁMITE:	ALTO IMPACTO
REQUISITOS DEL TRÁMITE:	• Solicitud LUAE • Formulario de Reglas Técnicas de Arquitectura Urbanística • Copia de RUC • Copia de cedula del representante legal • Copia de papeleta de votación vigente del representante legal • Copia del nombramiento del representante legal • Autorización del dueño para colocar rótulo si el local es arrendado • Fotografía del rotulo con la fachada. Si el rótulo no está colocado un esquema gráfico con las dimensiones

	• En caso que el trámite lo realice una tercera persona, carta de autorización
	* Si el predio es de la Zona la Mariscal diríjase exclusivamente al Balcón Administración de la Zona
FORMULARIOS ASOCIADOS AL TRÁMITE:	Formulario de Solicitud para obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (Descargar) Formulario de Reglas Técnicas de arquitectura y urbanismo para LUAE (Descargar)
PASOS DEL TRÁMITE:	1. Llenar la Solicitud para obtener la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas. 2. Llenar el Formulario de Reglas Técnicas de arquitectura 3. Acercarse al Balcón de Servicios de cualquier Administración Zonal con todos los requisitos. Nota. Los establecimientos ubicados en la circunscripción de la Administración Zonal Mariscal, acudir exclusivamente al Balcón de Servicios de esta Administración Zonal. 4. Se ingresa el Formulario y requisitos en las Ventanillas Universales. 5. Si el trámite es de Categoría I se imprime la LUAE. 6. Si es de categoría II se imprime el Comprobante de Ingreso de Trámite y se remite automáticamente a los entes responsables de inspeccionar el cumplimiento de reglas técnicas (Gestión Urbana, Cuerpo de Bomberos, Turismo, etc.). Con los resultados de dichas inspecciones se procede con la impresión de la Licencia o Informe de Negación por Incumplimiento de Reglas Técnicas. 7. Si es de categoría III se imprime el Comprobante de Ingreso de Trámite con los requisitos que debe presentar en la Secretaría correspondiente. En esta Secretaría se realizan mesas técnicas y se concluye con la impresión de la LUAE o Resolución de Negación de la LUAE.
PUNTO DE ATENCIÓN DEL TRÁMITE:	ADMINISTRACIONES ZONALES, SECRETARIA DE AMBIENTE Y SECRETARIA DE TERRITORIO HÁBITAT Y VIVIENDA
DIRECCIÓN PUNTO DE ATENCIÓN:	ADMINISTRACIONES ZONALES, SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
HORARIOS DE ATENCIÓN:	08h00 a 16h30
IMPUESTO:	NO APLICA
TASA ADMINISTRATIVA:	GRATUITO
TARIFA:	No aplica

REGALÍAS:	
FORMA DE PAGO:	NO APLICA
FORMA DE DEVOLUCIÓN:	No aplica
LUGARES DE PAGO:	NO APLICA
PLAZO DE CONTESTACIÓN DEL TRÁMITE:	Procedimiento Simplificado: 1 día. Procedimiento Ordinario: 15 días. Procedimiento Especial: Hasta 60 días.*
VIGENCIA DEL TRÁMITE:	La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual.
RESPONSABLE LEVANTAMIENTO DE DATOS:	Verónica León
RESPONSABLE VERIFICACIÓN DATOS:	Luis Manuel Horra
RESPONSABLE APROBACIÓN:	Carlos Andrés Flores
FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	22/08/2016
FECHA APROBACIÓN INFORMACIÓN:	22/08/2016
ARCHIVOS DIGITALES ANEXOS:	Solicitud LUAE
OBSERVACIONES GENERALES	* En proceso de implementación hasta enero de 2017
Datos adjuntos	<u>Solicitud LUAE</u> <u>Formulario de reglas Técnicas</u>



ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE) EN EL D.M.Q.



INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

RUC / RISE:

Nombre Comercial:

Establecimiento No.:

Principal:

Sucursal:

Patente / RAET:

Predio No.:

Área útil del establecimiento (m2)

Actividad Económica:

PERSONA NATURAL

C.C. / Pasaporte:

Nombres y Apellidos:

PERSONA JURÍDICA

CC. / Pasaporte Repr. Legal:

Nombres y Apellidos Repr. Legal:

Fecha Nombramiento Repr. Legal:

Razón Social:

IDENTIFICACION DE ACTIVIDAD ECONOMICA (ROTULACIÓN)

(Cuyo fin exclusivo es la divulgación y/o promoción de la identificación del establecimiento).

Ubicación del rótulo

Local

Tamaño de la fachada

m2

Adosado a la fachada frontal

m2

Adosado a la pared medianera

m2

Adosado a la pared lateral

m2

Propio

Arrendado

Texto del Rótulo

Largo

Ancho

Altura sobre el nivel de la acera

Tipo de material

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Parroquia

Calle principal

Número

Calle secundaria

Sector o Referencia para ubicación

Piso

Oficina / Departamento

Edificio

Teléfono 1

Teléfono 2

e-mail

Horario de atención

INSTRUCTIVO FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (LUAE) EN EL D.M.Q.

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Esta sección solicita información general para identificar el establecimiento, será utilizada por las diferentes instancias del Municipio involucradas en el proceso de emisión de la Licencia Metropolitana Única de Funcionamiento de Comercio y Rotulación.

RUC / RISE No:

Nombre Establecimiento:

Establecimiento No.:

Patente / RAET

Predio No:

Área útil del establecimiento:

Actividad Económica:

Corresponde al número de Registro Único de Contribuyente del SRI.

Corresponde al nombre con el que los clientes ubican al establecimiento, que puede ser la misma razón social u otro.

Para el caso de tener varios establecimientos bajo el mismo RUC, favor colocar el número de establecimiento descrito en el RUC / RISE e identificar con una X el casillero correspondiente.

Corresponde al número de registro de la Patente o RAET

Corresponde al número predio en el cual se ubica el establecimiento de la actividad económica independientemente de tratarse de un local propio o arrendado

Registre en metros cuadrados el área del establecimiento donde usted ejerce la actividad económica.

Registre la descripción de cada una las actividades económicas que se realiza en el mismo establecimiento, esta descripción debe constar en el Registro Único de Contribuyentes.

TIPO DE CONTRIBUYENTE

PERSONA NATURAL:

Cédula de ciudadanía / Pasaporte

Nombres y Apellidos

PERSONA JURÍDICA:

C.C. / Pasaporte Repr. Legal:

Nombres y Apellidos Repr. Legal:

Fecha Nombramiento Repr. Legal:

Razón Social:

Anotar el número de cédula del propietario del negocio o en caso de ser extranjero del pasaporte.

Escribir nombres y apellidos completos del propietario del negocio.

Colocar el número de cédula o pasaporte del representante legal.

Indicar los nombres y apellidos completos del representante legal.

Registrar el día mes y año en el que fue nombrado el representante legal.

Registrar nombre de la persona jurídica, empresa o compañía.

INFORMACIÓN PARA CATEGORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

TURISMO:

En esta sección de ser el caso, deberá registrar claramente la información solicitada. En concordancia con el Decreto 1753 de 2014, está prohibido el funcionamiento de establecimientos dedicados a juegos de azar practicados en salas de juegos. Toda actividad económica relacionada con el sector del Turismo debe registrarse en el Registro Único de Contribuyentes.

IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD ECONOMICA (ROTULACIÓN):

En esta sección deberá registrar claramente la información solicitada en metros cuadrados siempre y cuando corresponda al rótulo que tiene por fin exclusiva la divulgación y/o promoción de la identificación o localización del establecimiento

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:

En estos campos se deberá completar la información solicitada correspondiente a la dirección del establecimiento importante que registre al menos un número telefónico y correo electrónico.

CROQUIS DE UBICACIÓN:

Dibujar el croquis de ubicación del establecimiento con el fin de facilitar su localización para la fase de inspección y control

DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA:

El titular de la LUAE es responsable del contenido de las declaraciones que bajo juramento efectuado en el formulario de solicitud.

ANEXO 3

FORMULARIO DECLARATIVO CRTAU-01

Del cumplimiento de las condiciones mínimas en materia de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo para las actividades de equipamientos y servicios o comercio con relación de compatibilidad permitida con el uso de suelo en edificaciones existentes para la emisión de LUAE



Del Anexo del libro innumerado "Del Régimen Administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito" sancionado con la Ordenanza Metropolitana No. 172 del 30 de diciembre de 2011 y su Ordenanza Metropolitana Reformatoria No. 432 del 13 de septiembre de 2013.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE*		INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO*	
101 NOMBRES Y APELLIDOS		201 RUC / RISE	
102 C.I. / PASAPORTE No.		202 NOMBRE COMERCIAL	
103 NÚMERO TELEFÓNICO		203 ESTABLECIMIENTO No.	204 PREDIO No.
104 CORREO ELECTRÓNICO		205 DIRECCIÓN	
105 DIRECCIÓN DOMICILIO		206 ÁREA ÚTIL	m2 207 TIPO DE USO

REGLAS TÉCNICAS*		
ELEMENTO	CUMPLIMIENTO	REFERENCIA
301 La altura del establecimiento medida desde el piso hasta el tumbado es igual o mayor 2,30m. (REFERENCIA 1)	☐ SÍ ☐ NO	
302 El establecimiento tiene en su interior una circulación con un ancho libre o sin obstáculos de mínimo 90 cm. (REFERENCIA 2)	☐ SÍ ☐ NO	
303 La puerta de ingreso al establecimiento mide al menos 90 cm de ancho para pasar. (REFERENCIA 3)	☐ SÍ ☐ NO	
304 La puerta de ingreso al establecimiento mide al menos 2,05 m de alto para pasar. (REFERENCIA 3)	☐ SÍ ☐ NO	
305 El establecimiento tiene puertas de vidrio, ventanas o claraboyas por donde ingrese luz natural	☐ SÍ ☐ NO ☐ EL ESTABLECIMIENTO ESTÁ DENTRO DE UN CENTRO COMERCIAL	
306 El establecimiento se ventila por: (REFERENCIA 4)	☐ Ventana o puerta al exterior ☐ Ventilación mecánica ☐ Ductos ☐ No se ventila	
307 El establecimiento tiene al menos un medio baño dentro del mismo, entendiendo al medio baño como el cuarto de baño con un inodoro y un lavamanos. (REFERENCIA 5)	☐ SÍ ☐ NO	
308 El cuarto de baño del establecimiento tiene una altura mayor o igual a 2,30 m, medido desde el piso hasta el tumbado. (REFERENCIA 5)	☐ SÍ ☐ NO	
309 Todos los lados del baño tienen por lo menos 90 cm de ancho. (REFERENCIA 5)	☐ SÍ ☐ NO	
310 El baño se ventila por: (REFERENCIA 4)	☐ Ventana al exterior ☐ Ventilación mecánica ☐ Ductos ☐ No se ventila	
311 El establecimiento fue diseñado y declarado como área útil para uso comercial o de oficinas y no es una adaptación de un espacio de circulación comunal, estacionamiento cubierto o bodega sin regularizar.	☐ SÍ ☐ NO	

Yo, _____ portador del documento de identificación No. _____, por mis propios derechos (o en legal representación de la persona jurídica identificada en este documento), declaro que lo consignado en este formulario se encuentra en absoluta correspondencia con la verdad y que conozco y entiendo las consecuencias del incumplimiento de estas reglas técnicas o de su falsa declaración.

FIRMA TITULAR LUAE / REPRESENTANTE LEGAL	C.I./PASAPORTE	FECHA (dd/mm/aaaa)
--	----------------	--------------------

ANEXO 4

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL
FORMULARIO DECLARATIVO
CRTAU-01



INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

En esta sección deberá ingresar los datos personales y de contacto correspondientes al solicitante, sea este el dueño del local como persona natural o el representante legal de una persona jurídica

101 NOMBRES Y APELLIDOS	Ingresar los nombres y apellidos del dueño del local o del representante legal
102 C.I. / PASAPORTE No.	Ingresar el número de cédula de identidad o pasaporte, en caso de extranjeros del dueño del local o del representante legal
103 NÚMERO TELEFÓNICO	Registrar el número telefónico de contacto, fijo o móvil, del dueño del local o del representante legal
104 CORREO ELECTRÓNICO	Registrar la dirección de correo electrónico de contacto del dueño del local o del representante legal
105 DIRECCIÓN DOMICILIO	Registrar la dirección del domicilio del dueño del local o del representante legal, con calle principal, número de casa y calle secundaria.

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Esta sección solicita información general para identificar al establecimiento y será utilizada por las diferentes instancias del municipio involucradas en el proceso

201 RUC / RISE	Corresponde al número de Registro Único de Contribuyente del SRI.
202 NOMBRE COMERCIAL	Corresponde al nombre con el que los clientes ubican al establecimiento.
203 ESTABLECIMIENTO No.	Para el caso de tener varios establecimientos bajo el mismo RUC, favor colocar el No. de establecimiento correspondiente
204 PREDIO No.	Este campo debe ser completado con información del predio en el cual se ubica el establecimiento de la actividad económica, independientemente de tratarse de un local propio o arrendado.
205 DIRECCIÓN	Ingresar la dirección del local comercial con calle principal, número de casa y calle secundaria.
206 ÁREA ÚTIL	Se entiende por área útil al área de todo el establecimiento sin considerar las áreas destinadas a bodegas y servicios higiénicos
207 TIPO DE USO	Deberá indicar el tipo de uso que tiene el establecimiento, sea este comercial o de oficinas

REGLAS TÉCNICAS

La tercera sección del formulario solicita información específica sobre las condiciones mínimas en materia de reglas técnicas de arquitectura y urbanismo para las actividades de equipamiento y servicios o comercio con relación de la compatibilidad permitida con el uso de suelo en edificaciones existentes, para lo cual deberá declarar si cumple o no con dichas condiciones.

301	Se debe comprobar que la altura del establecimiento medida desde la superficie de piso terminado y hasta el tumbado no sea menor a 2.30m. La referencia 1, indica un esquema sobre la medida que debe tomarse.
302	Dentro del establecimiento, se debe garantizar una circulación con un ancho mínimo de noventa (90) centímetros, libre de cualquier obstáculo, sea este mercadería o muebles como: estanterías, repisas, mostradores, escritorios o sillas. La referencia 2, indica un esquema sobre la medida que debe tomarse.
303	Se debe comprobar que el ancho de la puerta mida por lo menos noventa (90) centímetros, el mismo que debe estar libre de obstáculos. La referencia 3, indica un esquema sobre la medida que debe tomarse.
304	Se debe comprobar el alto de la puerta mida por lo menos dos (2) metros con cinco (05) centímetros, el mismo que debe estar libre de obstáculos. El alto de la puerta solo considera el paso libre, no considera ventoleras. La referencia 3, indica un esquema sobre la medida que debe tomarse.
305	Si el establecimiento está en contacto directo con áreas exteriores abiertas, se requerirá que tenga puertas de vidrio, ventanas o claraboyas que permita el ingreso de luz natural durante el día. Si el establecimiento se encuentra dentro de centros comerciales, el ingreso de luz natural no será un requerimiento.
306	El establecimiento deberá estar ventilado por: a) ventanas que se comuniquen con exteriores abiertos y que puedan abrirse; b) ventilación mecánica que permita la circulación del aire; o c) rejillas que conecten a ductos de ventilación. La referencia 4, indica un esquema de la apariencia de los tipos de ventilación
307	El establecimiento deberá contar al menos con un medio baño de uso privado, el medio baño deberá contar con un inodoro y un lavamanos, ambos funcionando y correctamente instalados. El inodoro y el lavamanos podrán estar en un mismo cuarto o separados por una puerta.
308	Al igual que el resto del establecimiento, se debe comprobar que la altura del baño medida desde la superficie de piso terminado y hasta el tumbado no sea menor a 2.30m. La referencia 5, indica un esquema sobre la medida que debe tomarse.
309	Se debe comprobar que ningún lado del baño sea menor a noventa (90) centímetros, para garantizar comodidad al usar el servicio. La referencia 5, indica un esquema sobre la medida que debe tomarse.
310	Al igual que el establecimiento, el baño deberá estar ventilado por: a) ventanas que se comuniquen con exteriores abiertos y que puedan abrirse; b) ventilación mecánica que permita la circulación del aire; o c) rejillas que conecten a ductos de ventilación. La referencia 4, indica un esquema de la apariencia de los tipos de ventilación.
311	El establecimiento declarado en el formulario deberá haber sido diseñado y declarado como área útil, para su uso como local comercial u oficinas. El establecimiento no deberá ser una adaptación de espacios de circulación comunal, estacionamientos cubiertos o bodegas sin antes haber tenido el respectivo proceso de actualización y regularización.

ANEXO 5



**REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET (PATENTE)
PERSONAS NATURALES**

REQUISITOS GENERALES	
Formulario de Inscripción firmado por el Contribuyente o Apoderado. (Encaso de que firme otra persona a su nombre será necesario presentar un poder especial).	
Original y copia simple copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación (última elección) del Contribuyente o de su Apoderado. En caso de extranjeros no residentes presentar original y copia simple o copia notariada del pasaporte.	
Copia simple del RUC.	
CopiasimpledelafacturaoplanilladelosserviciosbásicosdeldomiciliotributarioqueconstaenelRUC y de al menos uno de los establecimientos ubicados en el Cantón Quito. (De uno de los tres últimos meses).	
Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos firmado por el Contribuyente o Apoderado.	
Copia simple del RUC del contador. (Para Personas Naturales obligadas a llevar contabilidad).	
En el caso de que la Inscripción la realice una tercera persona, original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad de la persona autorizada y que consta como tal en el formulario de Inscripción.	
REQUISITOS ADICIONALES	
Artesanos	Original y copia simple o copia notariada de la calificación artesanal vigente, emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
Personas con discapacidad mayor o igual al 30%	Original y copia simple o copia notariada del carné del CONADIS o Ministerio de Salud.
Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el Servicio de Rentas Internas en los casos en los que la fecha de inicio de actividades registradas en el RUC no sea igual a la fecha de inicio de actividades en el Cantón Quito.	

ANEXO 6



**REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET (PATENTE)
SOCIEDADES**

REQUISITOS GENERALES	
Formulario de Inscripción firmado por el Representante Legal o Apoderado (En caso de que firme otra persona a su nombre será necesario presentar un poder especial)	
Original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación (última elección) del Representante Legal o Apoderado.	
Original y copia simple o copia notariada del nombramiento vigente del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil o en la entidad de control respectiva. En el caso de Sociedades Civiles, De Hecho, Patrimonios Independientes o Autónomos con o sin Personalidad Jurídica, Contrato de Cuentas de Participación, Consorcio de Empresas, se requiere presentar original y copia simple o copia notariada del nombramiento del Representante Legal con reconocimiento de firmas o protocolizado.	
Copia simple del RUC.	
Copia simple de la factura o planilla de los servicios básicos donde ejecuta la actividad económica (De uno de los tres últimos meses)	
Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos firmado por el Representante Legal o Apoderado.	
Copia simple del RUC del contador. (Para Personas Jurídicas o Sociedades obligadas a llevar contabilidad)	
En el caso de que la Inscripción la realice una tercera persona, Original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad de la persona autorizada y que consta como tal en el formulario de Inscripción.	
REQUISITOS ADICIONALES	
Documento que sustente la creación de la Sociedad de acuerdo a cada tipo:	
Sociedades bajo el control de la Superintendencia de Compañías	Original y copia simple o copia notariada de la escritura pública de constitución o domiciliación inscrita en el Registro Mercantil.
Sociedades bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros	Original y copia simple o copia notariada de la escritura pública de constitución o domiciliación inscrita en el Registro Mercantil.
Organizaciones sin fines de lucro y bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	Original y copia simple o copia notariada del Acuerdo Ministerial o copia simple del Registro Oficial donde se encuentre publicado.
Civiles y Comerciales o Civiles y Mercantiles	Original y copia simple o copia notariada de la escritura pública de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

Sector Público y Empresas Públicas	Original y copia simple o copia notariada de la Ley, Decreto, Ordenanza o Resolución de creación de la entidad o institución pública o copia simple del Registro Oficial donde se encuentre publicado.
Fideicomisos	Original y copia simple o copia notariada de la Escritura pública de creación o contrato social otorgado ante notario o juez.
Sucesiones Indivisas	Original y copia simple o copia notariada de la Posesión efectiva elevada a escritura pública.
Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el Servicio de Rentas Internas en los casos en los que la fecha de inicio de actividades registradas en el RUC no sea igual a la fecha de inicio de actividades en el Cantón Quito.	

ANEXO 7



**REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET (PATENTE)
PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES**

REQUISITOS GENERALES	
(Los presentes requisitos son obligatorios para realizar cualquier actualización).	
Formulario de Actualización firmado por el Contribuyente, Representante Legal o Apoderado según corresponda. (En caso de que firme otra persona a su nombre será necesario presentar un poder especial)	
Original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación (última elección) del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado según corresponda. En caso de extranjeros no residentes presentar original y copia simple o copia notariada del pasaporte.	
En caso de Actualización de sociedades, original y copia simple o copia notariada del nombramiento vigente del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil. En el caso de Sociedades Civiles, de Hecho, Patrimonios Independientes o Autónomos con o sin Personalidad Jurídica, Contrato de Cuentas de Participación, Consorcio de Empresas se requiere presentar original y copia simple o copia notariada del nombramiento del Representante Legal con reconocimiento de firmas o protocolizado.	
Copia simple del RUC.	
En el caso de que la Actualización la realice una tercera persona, original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad de la persona autorizada y que consta como tal en el formulario de Actualización.	
REQUISITOS ADICIONALES	
EN CASO DE ACTUALIZACIÓN DE:	Deberá presentar como requisitos lo siguiente:
Artesanos	Original y copia simple o copia notariada de la calificación artesanal vigente, emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
Contador	Copia simple del RUC del contador. (Para Personas Naturales o Jurídicas obligadas a llevar contabilidad)
Dirección	Copia simple de la factura o planilla de los servicios básicos donde ejecuta la actividad económica (De uno de los tres últimos meses).
Cambio de estado de sociedad “activa” a “en liquidación”.	Resolución de la Superintendencia de Compañías donde se declara la disolución y se ordena la liquidación y el nombramiento y los documentos de identificación del Liquidador.
En caso de Actualización del Representante Legal será necesario presentar el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos firmado por el Representante Legal o Apoderado.	
Tomar en cuenta que para realizar actualizaciones de RAET se deben presentar todos los documentos que validen dichos cambios.	

ANEXO 8



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN
DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET
(PATENTE) PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR
CONTABILIDAD

DD/MM/AAAA

Fecha:

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	
FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES:	

INSCRIPCIÓN:		ACTUALIZACIÓN:	
--------------	----------------------	----------------	----------------------

En caso de Inscripción llenar todos los campos del formulario, en caso de Actualización, llenar solo los campos que se requiera actualizar información.

B. DATOS DE UBICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
PROVINCIA:		CANTÓN:	
PARROQUIA:		BARRIO:	
CALLE PRINCIPAL:		No:	
CALLE SECUNDARIA:			
REFERENCIA DE UBICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	
		CEL:	

C. DATOS DEL DOMICILIO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE (ESTABLECIMIENTO MATRIZ)			
NO. ESTABLECIMIENTO:		PROVINCIA:	
CANTÓN:		PARROQUIA:	
BARRIO:			
CALLE PRINCIPAL:		No:	
CALLE SECUNDARIA:			
CONJUNTO:		EDIFICIO:	
MANZANA:		VÍA:	
REFERENCIA DE UBICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONOS:	
		1	
		2	

D. ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN QUITO				
NO. ESTABLECIMIENTO:		PARROQUIA:		
BARRIO:				
CALLE PRINCIPAL:		No:		
CALLE SECUNDARIA:				
CONJUNTO:		EDIFICIO:		PISO:
MANZANA:		VÍA:		KM:
REFERENCIA DE UBICACIÓN:				
CORREO ELECTRONICO:		TELEFONOS:	1	2

Llenar la información de al menos uno de los establecimientos ubicados en el Cantón Quito.

E. EN CASO DE ARTESANOS CALIFICADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO	
No. DE CALIFICACIÓN ARTESANAL:	
FECHA DE CALIFICACIÓN ARTESANAL:	
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CALIFICACIÓN ARTESANAL:	
FECHA DE CADUCIDAD DE LA CALIFICACIÓN ARTESANAL:	
F. EN CASO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES CON UN PORCENTAJE IGUAL O MAYOR AL 30%	
No. DE CARNÉ DE CONADIS O MINISTERIO DE SALUD:	
FECHA DE CADUCIDAD:	
PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD:	

G. AUTORIZACIÓN TERCERAS PERSONAS	
Autorizo al señor/a con cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte No. , para que realice la Inscripción o Actualización registrado en este formulario.	

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES EXACTA Y VERDADERA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVE. (Art. 97 del Código Tributario.)

Firma del Contribuyente / Apoderado
Nombres y Apellidos:
Cédula / Pasaporte:

ANEXO 9



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN
DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET
(PATENTE) PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

DD/MM/AAAA

Fecha:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRIBUYENTE	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	
FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES:	

INSCRIPCIÓN:		ACTUALIZACIÓN:	
--------------	--	----------------	--

En caso de Inscripción llenar todos los campos del formulario, en caso de Actualización, llenar solo los campos que se requiera actualizar información.

DATOS DE UBICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
PROVINCIA:		CANTÓN:	
PARROQUIA:		BARRIO:	
CALLE PRINCIPAL:			No:
CALLE SECUNDARIA:			
REFERENCIA DE UBICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	CEL:

DATOS DEL DOMICILIO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE (ESTABLECIMIENTO/RESIDENCIA)			
NO. ESTABLECIMIENTO:		PROVINCIA:	
CANTÓN:		PARROQUIA:	
BARRIO:			
CALLE PRINCIPAL:			No:
CALLE SECUNDARIA:			
CONJUNTO:		EDIFICIO:	PISO:
MANZANA:		VÍA:	KM:
REFERENCIA DE UBICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONOS:	1 2

NO. ESTABLECIMIENTO:		PARROQUIA:		
BARRIO:				
CALLE PRINCIPAL:		No:		
CALLE SECUNDARIA:				
CONJUNTO:		EDIFICIO:		PISO:
MANZANA:		VÍA:		KM:
REFERENCIA DE UBICACIÓN:				
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONOS:	1	2

Llenar la información de al menos uno de los establecimientos ubicados en el Cantón Quito.

E. EN CASO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES IGUAL O MAYOR AL 30%:	
No. DE CARNÉ DE CONADIS O MINISTERIO DE SALUD:	
FECHA DE CADUCIDAD:	
PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD:	
F. IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR	
APELLIDOS Y NOMBRES:	
No. de RUC:	

G. AUTORIZACIÓN TERCERAS PERSONAS	
Autorizo al señor/a con cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte No. , para que realice la Inscripción o Actualización registrado en este formulario.	

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES EXACTA Y VERDADERA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVE. (Art. 97 del Código Tributario.)

Firma del Contribuyente / Apoderado
Nombres y Apellidos:
RUC/Pasaporte:.....

ANEXO 10

**INSTRUCTIVO FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN
REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS TRIBUTARIAS – RAET
(PATENTE) PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**

El formulario deberá ser llenado con letra imprenta, sin borrones, tachones o enmendaduras conforme las siguientes instrucciones:

Fecha: Fecha de presentación del formulario de Inscripción o Actualización en las ventanillas.

A. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	Apellidos y nombres completos como constan en su cédula de Identidad.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	Número de identificación o pasaporte del Contribuyente.
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	Fecha de inicio de actividades económicas en el Cantón, que consta en el RUC o en el Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el SRI.
FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES:	Fecha de reinicio de actividades económicas en el Cantón y que consta en el RUC o en el Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el SRI.

Inscripción/ Actualización: Marcar con una X el casillero correspondiente.

En caso de Inscripción llenar todos los campos del formulario, en caso de Actualización, llenar solo los campos que se requiera actualizar información.

B. DATOS DE UBICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

PROVINCIA:	No:	La información que se registre en las casillas deberá contener todos los datos necesarios para la ubicación del Contribuyente.
CANTÓN:	CALLE SECUNDARIA:	
PARROQUIA:	REFERENCIA DE UBICACIÓN:	
BARRIO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
CALLE PRINCIPAL:	TELÉFONO: CEL:	

**C. DATOS DEL DOMICILIO TRIBUTARIO DEL CONTRIBUYENTE
(ESTABLECIMIENTO MATRIZ)**

Nº ESTABLECIMIENTO:	EDIFICIO:	
PROVINCIA:	PISO:	

CANTÓN:	MANZANA:	Se deberá detallar los datos de localización del domicilio tributario del establecimiento matriz conforme las casillas presentadas, si es necesario especificar de forma más detallada utilice la casilla Referencia de Ubicación.
PARROQUIA:	VÍA:	
BARRIO:	KM:	
CALLE PRINCIPAL:	REFERENCIA DE UBICACIÓN:	
NO.:	CORREO ELECTRÓNICO:	
CALLE SECUNDARIA:	TELÉFONOS:	
CONJUNTO:	1 2	

D. ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN QUITO

Nº ESTABLECIMIENTO:	PISO:	Información que consta en el Registro Único de Contribuyentes
PARROQUIA:	MANZANA:	La información que se registre en estas casillas deberá mantener perfecta correlación con la información de ubicación que conste en la factura o planilla de los servicios básicos del lugar donde ejecuta la actividad económica.
BARRIO:	VÍA:	
CALLE PRINCIPAL:	KM:	
NO.:	REFERENCIA DE UBICACIÓN:	
CALLE SECUNDARIA:	TELÉFONOS:	
CONJUNTO:	1 2	
EDIFICIO:	CORREO ELECTRÓNICO:	Dirección de correo electrónico a la cual se enviarán las claves respectivas. (Campo Obligatorio)

E. EN CASO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES IGUAL O MAYOR AL 30%

NO. DE CARNE DE CONADIS O MINISTERIO DE SALUD:	La información que se registre en estas casillas deberá ser la misma que conste en el carné otorgado por el CONADIS o Ministerio de Salud.
FECHA DE CADUCIDAD:	
PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD:	

F. IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR

Información del contador del Contribuyente.

G. AUTORIZACIÓN TERCERAS PERSONAS

Esta información deberá ser completada solo cuando se autorice a una tercera persona a presentar el formulario de Inscripción o Actualización. La persona autorizada no debe firmar.

ANEXO 11



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET (PATENTE) SOCIEDADES

DD/MM/AAAA

Fecha:

A. DATOS DE LA SOCIEDAD	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	
RUC:	
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	
FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES:	

B. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS Y NOMBRES:	
No. DE IDENTIFICACIÓN:	
CARGO:	
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	

INSCRIPCIÓN:		ACTUALIZACIÓN:	
--------------	--	----------------	--

En caso de Inscripción llenar todos los campos del formulario, en caso de Actualización, llenar solo los campos que se requiera actualizar información.

C. DATOS DE UBICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL			
PROVINCIA:		CANTÓN:	
PARROQUIA:		BARRIO:	
CALLE PRINCIPAL:		No:	
CALLE SECUNDARIA:			
REFERENCIA DE UBICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	
		CEL:	
D. DATOS DEL DOMICILIO CONTRIBUTARIO DE LA SOCIEDAD (ESTABLECIMIENTO MATRIZ)			
NO. ESTABLECIMIENTO:		PROVINCIA:	
CANTÓN:		PARROQUIA:	
BARRIO:			

CALLE PRINCIPAL:		No:	
CALLE SECUNDARIA:			
CONJUNTO:		EDIFICIO:	
MANZANA:		VÍA:	
REFERENCIA DE UBICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONOS:	1 2
NO. ESTABLECIMIENTO:		PARROQUIA:	
BARRIO:			
CALLE PRINCIPAL:		No:	
CALLE SECUNDARIA:			
CONJUNTO:		EDIFICIO:	
MANZANA:		VÍA:	
REFERENCIA DE UBICACIÓN:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO S:	1 2

Llenar la información de al menos uno de los establecimientos ubicados en Quito.

F. IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR (PARA SOCIEDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD)	
APELLIDOS Y NOMBRES:	
No. de RUC:	

G. AUTORIZACIÓN TERCERAS PERSONAS	
Autorizo al señor/a con cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte No. , para que realice la Inscripción o Actualización registrado en este formulario.	

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES EXACTA Y VERDADERA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVE. (Art. 97 del Código Tributario.)

Firma del Representante Legal / Apoderado
Nombres y Apellidos:
No. Cédula / Pasaporte:

ANEXO 12

INSTRUCTIVO FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN

REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS TRIBUTARIAS – RAET
(PATENTE) SOCIEDADES

El formulario deberá ser llenado con letra imprenta, sin borrones, tachones o enmendaduras conforme las siguientes instrucciones:

Fecha: Fecha de presentación del formulario de Inscripción o Actualización en las ventanillas

A. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Razón o Denominación Social como consta en el RUC
RUC:	Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	Fecha de constitución como consta en el RUC.
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	Corresponde a la fecha de inicio de actividades económicas en el Cantón, que consta en el RUC o en el Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el SRI.
FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES:	En caso de tener en suspensión el RAET y volver a realizar actividades nuevamente, deberá registrar la fecha de reinicio de actividades.

B. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDOS Y NOMBRES:	Apellidos y Nombres completos del Representante Legal.
No. DE IDENTIFICACIÓN:	Número de identificación o pasaporte del Representante Legal.
CARGO:	Cargo que desempeña el Representante Legal en la sociedad.
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	Fecha del nombramiento en que la sociedad lo designa como Representante Legal.

Inscripción/ Actualización: Conforme el tipo de proceso que realice el Contribuyente deberá marcar con una X el casillero correspondiente.

En caso de Inscripción llenar todos los campos del formulario, en caso de Actualización, llenar solo los campos que se requiera actualizar información.

C. DATOS DE UBICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGA

PROVINCIA:	No:	La información que se registre en las casillas deberá contener todos los datos necesarios para la ubicación del Representante Legal.
CANTÓN:	CALLE SECUNDARIA:	
PARROQUIA:	REFERENCIA DE UBICACIÓN:	
BARRIO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
CALLE PRINCIPAL:	TELÉFONO: CEL:	

D. DATOS DEL DOMICILIO TRIBUTARIO DE LA SOCIEDAD (ESTABLECIMIENTO MATRIZ)

Nº ESTABLECIMIENTO:	EDIFICIO:	Se deberá detallar los datos de localización del domicilio tributario del establecimiento matriz conforme las casillas presentadas, si es necesario especificar de forma más detallada utilice la casilla Referencia de Ubicación.
PROVINCIA:	PISO:	
CANTÓN:	MANZANA:	
PARROQUIA:	VÍA:	
BARRIO:	KM:	
CALLE PRINCIPAL:	REFERENCIA DE UBICACIÓN:	
NO.:	CORREO ELECTRÓNICO:	
CALLE SECUNDARIA:	TELÉFONOS:	
CONJUNTO:	1 2	

E. ESTABLECIMIENTOS EN EL CANTÓN QUITO

Nº ESTABLECIMIENTO:	PISO:	Información que consta en el Registro Único de Contribuyentes
PARROQUIA:	MANZANA:	La información que se registre en estas casillas deberá mantener perfecta correlación con la información de ubicación que conste en la factura o planilla de los servicios básicos del lugar donde ejecuta la actividad económica.
BARRIO:	VÍA:	
CALLE PRINCIPAL:	KM:	
NO.:	REFERENCIA DE UBICACIÓN:	
CALLE SECUNDARIA:	TELÉFONOS:	
CONJUNTO:	1 2	
EDIFICIO:	CORREO ELECTRÓNICO:	Dirección de correo electrónico a la cual se enviarán las claves respectivas. (Campo Obligatorio)

F. IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR (PARA SOCIEDADES OBLIGADAS A

LLEVAR CONTABILIDAD)

Información del contador del Contribuyente.

G. AUTORIZACIÓN TERCERAS PERSONAS

Esta información deberá ser completada solo cuando se autorice a una tercera persona a presentar el formulario de Inscripción o Actualización. La persona autorizada no debe firmar.

ANEXO 13



**REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN
REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET
(PATENTE) PERSONAS NATURALES**

REQUISITOS GENERALES
Solicitud de Suspensión o Cancelación debidamente firmado por el Contribuyente o Apoderado. (En caso de que firme otra persona a su nombre será necesario presentar un poder especial)
Original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación (última elección) del Contribuyente o Apoderado.
En el caso de que el trámite de suspensión la realice una tercera persona, original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad de la persona autorizada y que consta como tal en la solicitud de Suspensión o Cancelación.

(Los requisitos generales son obligatorios para realizar cualquier trámite de Suspensión o Cancelación).

SUSPENSIÓN:

CESE DE ACTIVIDADES TOTALES
Resolución de Suspensión o Cancelación del RUC
CESE DE ACTIVIDADES EN EL CANTÓN QUITO
Copia simple del RUC
Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el Servicio de Rentas Internas (En los casos en los que la fecha de finalización de actividades registradas en el RUC no sea igual a la fecha de finalización de actividades en el Cantón Quito).
CAMBIO DE ACTIVIDADES GRAVADAS A ACTIVIDADES NO GRAVADAS (RELACIÓN DE DEPENDENCIA, PRODUCTORAS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, PECUARIAS, PLANTACIONES FORESTALES).
Copia simple del RUC
Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el Servicio de Rentas Internas

CANCELACIÓN:

FALLECIMIENT.
Solicitud de Suspensión o Cancelación firmado por cualquiera de los siguientes familiares: hijos, padres, hermanos o cónyuge del Contribuyente.
Resolución de Suspensión o Cancelación del RUC.
Partida de defunción del Contribuyente.
Original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación (última elección) del solicitante.
CESE DE ACTIVIDADES DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES.
Resolución de Suspensión o Cancelación del RUC.
Original y copia simple o copia notariada del pasaporte.

ANEXO 14

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL
REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET (PATENTE)
PERSONAS NATURALES

Señor (a)
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito D. M. a,.....

A. EN CASO QUE EL CONTRIBUYENTE FIRMA LA SOLICITUD
Yo,....., con cédula de identidad / pasaporte / RUC N°....., solicito se sirva atender la presente solicitud de Suspensión o Cancelación del RAET N°.....

B. EN CASO QUE EL APODERADO O FAMILIAR FIRMA LA SOLICITUD
Yo,..... con cédula de identidad / pasaporte / RUC N°....., en calidad de Apoderado o Familiar del Contribuyente..... con cédula de identidad / pasaporte / RUC N°....., y RAET N°....., solicito se sirva atender la presente solicitud de Suspensión o Cancelación.

C. MOTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	
Suspensión: Ecuatorianos y Extranjeros Residentes	Cancelación :
☐ Cese de actividades totales	Fallecimiento
☐ Cese de actividades en el Cantón	
☐ Quito Cambio a actividades no gravadas	Cese de actividades de extranjeros no residentes.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	DD / MM / AAAA

D. AUTORIZACIÓN TERCERAS PERSONAS
Autorizo al señor/a..... con cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte No....., para que realice la Suspensión o Cancelación registrado en la presente solicitud.

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES EXACTA Y VERDADERA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVE. (Art. 97 del Código Tributario.)

.....
Firma del Contribuyente o Apoderado
Nombres y Apellidos:
Cédula, Pasaporte o RUC:

ANEXO 15

INSTRUCTIVO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET (PATENTE) PERSONAS NATURALES

La solicitud deberá ser llenada con letra imprenta, sin borrones, tachones o enmendaduras conforme las siguientes instrucciones:

Fecha: Fecha de presentación de la solicitud de Suspensión o Cancelación en las ventanillas

A. EN CASO QUE EL CONTRIBUYENTE FIRMA LA SOLICITUD

Yo,	Apellidos y Nombres completos del Contribuyente.
Cédula de identidad/pasaporte/RUC	Número de identificación o pasaporte del Contribuyente.
RAET N°	Número del Registro de Actividades Económicas (RAET) a Suspende o Cancelar.

B. EN CASO QUE EL APODERADO O FAMILIAR FIRMA LA SOLICITUD

Yo,	Apellidos y Nombres completos del Apoderado o Familiar que firme la solicitud.
Cédula de identidad/pasaporte/RUC	Número de identificación o pasaporte del Apoderado o Familiar que realice el trámite.
Apoderado o Familiar	Marque con una X si es Apoderado o Familiar del Contribuyente.
Contribuyente	Apellidos y Nombres completos del Contribuyente cuyo RAET se va a Suspende o Cancelar.
Cédula de identidad/pasaporte/RUC	Número de identificación o pasaporte del Contribuyente.
RAET N°	Número del Registro de Actividades Económicas (RAET) a Suspende o Cancelar.

C. MOTIVO PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Suspensión:

Cese de actividades totales	Marque con una X el casillero del motivo de la Suspensión.
Cese de actividades en el Cantón Quito	
Cambio a actividades no gravadas	

Cancelación:

Fallecimiento	Marque con una X el casillero del motivo de la Cancelación.
Cese de actividades de extranjeros no residentes.	

Fecha de Terminación de la Actividad Económica: Fecha en que la Persona Natural finalizó las actividades económicas, en formato DD/MM/AAAA.

D. AUTORIZACIÓN A TERCERAS PERSONAS

Esta información deberá ser completada solo cuando se autorice a una tercera persona a presentar la solicitud de Suspensión o Cancelación. La persona autorizada no debe firmar la solicitud.



BIBLIOTECA
ESPOL-ESPOL

ANEXO 16



REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET (PATENTE) SOCIEDADES

REQUISITOS GENERALES
Solicitud de Suspensión o Cancelación debidamente firmado por el Representante Legal o Apoderado. (En caso de que firme otra persona a su nombre será necesario presentar un poder especial)
Original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación (última elección) del Representante Legal o Apoderado
Original y copia simple o copia notariada del nombramiento vigente del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil. En el caso de Sociedades Civiles, de Hecho, Patrimonios Independientes o Autónomos con o sin Personalidad Jurídica, Contrato de Cuentas de Participación, Consorcio de Empresas se requiere presentar original y copia simple o copia notariada del nombramiento del Representante Legal con reconocimiento de firmas o protocolizado.
Copia simple del RUC
En el caso de que el trámite de Suspensión la realice una tercera persona, original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad de la persona autorizada y que consta como tal en la solicitud de Suspensión o Cancelación.

(Los requisitos generales son obligatorios para realizar cualquier trámite de Suspensión o Cancelación).

SUSPENSIÓN:

CAMBIO DE ACTIVIDADES GRAVADAS A ACTIVIDADES NO GRAVADAS
Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el Servicio de Rentas Internas.
CESE DE ACTIVIDADES EN EL CANTÓN QUITO
Reporte de Actualización de datos de Contribuyentes proporcionado por el Servicio de Rentas Internas. (En los casos en los que la fecha de finalización de actividades registradas en el RUC no sea igual a la fecha de finalización de actividades en el Cantón Quito).

CANCELACIÓN:

Solicitud de Suspensión o Cancelación debidamente firmado por el Representante Legal, Apoderado o Liquidador designado, según corresponda. (En caso de que firme el Apoderado será necesario presentar un poder especial)
Resolución de Suspensión o Cancelación del RUC
Original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad y certificado de votación (última elección) del Representante Legal, Apoderado o Liquidador designado, según corresponda.
Original y copia simple o copia notariada del nombramiento vigente del Representante Legal o Liquidador inscrito en el Registro Mercantil. En el caso de Sociedades Civiles, de Hecho, Patrimonios Independientes o Autónomos con o sin Personalidad Jurídica,

Contrato de Cuentas de Participación, Consorcio de Empresas se requiere presentar original y copia simple o copia notariada del nombramiento del Representante Legal con reconocimiento de firmas o protocolizado.	
Original y copia simple o copia notariada del documento que sustente la Cancelación de la Sociedad de acuerdo al tipo de sociedad, debe guardar relación con el documento de creación, de acuerdo al siguiente detalle:	
Sociedades bajo el control de la Superintendencia de Compañías	Original y copia simple o copia notariada de la Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías que ordene la Cancelación de la compañía, inscrita en el Registro Mercantil.
Sociedades bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros	Original y copia simple o copia notariada de la Resolución emitida por la Superintendencia de Bancos que ordene la Cancelación de la compañía, inscrita en el Registro Mercantil.
Organizaciones sin fines de lucro y bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.	Original y copia simple o copia notariada del Registro Oficial en que se publique la Resolución o Acuerdo Ministerial que apruebe o resuelva la disolución y liquidación definitiva de la organización.
Civiles y Comerciales o Civiles y Mercantiles	Original y copia simple o copia notariada de la sentencia emitida por el Juez de lo Civil en que aprueba la disolución y liquidación de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil.
Sector Público y Empresas Públicas	Copia simple del Registro Oficial en que se publique el Decreto, Ordenanza, Acuerdo o Resolución que apruebe u ordene la disolución y liquidación de la entidad pública.
Fideicomisos	Original y copia simple o copia notariada de la sentencia emitida por el Juez de lo Civil que aprueba la disolución y liquidación de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil.
Sucesiones Indivisas	Original y copia simple o copia notariada de la sentencia que declare la partición, o el original y copia del acta notarial de partición.
En el caso de que la Cancelación la realice una tercera persona, original y copia simple o copia notariada de la cédula de identidad de la persona autorizada y que conste como tal en la solicitud de Suspensión o Cancelación.	

La Sociedades que presenten la solicitud de Suspensión o Cancelación deben encontrarse al día en sus obligaciones tributarias hasta la fecha de Cancelación.

ANEXO 17



UNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL
REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET
(PATENTE) SOCIEDADES

Señor (a)
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito D. M. a,.....

De mi consideración:

A. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN
Yo,..... ..., con cédula de identidad / pasaporte / RUC N°..... en calidad de Representante Legal Apoderado Liquidador de la sociedad, con RUC No., solicito se sirva atender la presente Solicitud de Suspensión o Cancelación del RAET N°..... de la sociedad antedicha.

B. MOTIVO PARA LA SUSPENSIÓN	
Cambio de actividad gravada a actividad no gravada. ☐	Cese de actividades en el Cantón Quito. ☐

C. MOTIVO PARA LA CANCELACION				
Disolución, cancelación y liquidación anticipada o voluntaria ☐	☐ Disolución y liquidación en pleno derecho	☐ Fusión	☐ Absorción	☐ Escisión

D. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	
DD/MM/AAAA:	

E. DATOS DE UBICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O LIQUIDADOR	
Dirección del Domicilio:	
Referencia:	
Teléfonos de ubicación:	
Celular:	

F. AUTORIZACIÓN TERCERAS PERSONAS	
Autorizo al señor/a _____ con cédula de identidad o pasaporte No. _____, para que realice el trámite	

de Suspensión o Cancelación registrado en esta solicitud.

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES EXACTA Y VERDADERA, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVE. (Art. 97 del Código Tributario.)

.....

Firma del Representante Legal / Apoderado / Liquidador

Nombres y Apellidos:

Cédula o Pasaporte:

ANEXO 18

INSTRUCTIVO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS TRIBUTARIAS – RAET (PATENTE) SOCIEDADES

La solicitud deberá ser llenada con letra imprenta, sin borrones, tachones o enmendaduras conforme las siguientes instrucciones:
Fecha: Fecha de presentación de la solicitud de Suspensión o Cancelación en las ventanillas

A. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Yo,	Apellidos y Nombres completos del Representante Legal, Apoderado o Liquidador que firme la solicitud.
Cédula de identidad / pasaporte / RUC	Número de identificación o pasaporte del Representante Legal, Apoderado o Liquidador que firme la solicitud.
Representante Legal / Apoderado / Liquidador	Marque con una X si es Representante Legal, Apoderado o Liquidador.
Sociedad	Razón Social de la sociedad cuyo RAET se va a Suspendir o Cancelar.
RUC N°	Número de Registro Único de Contribuyentes de la sociedad.
RAET N°	Número del Registro de Actividades Económicas (RAET) de la sociedad.

B. MOTIVO PARA LA SUSPENSIÓN

Cambio de actividad no gravada a actividad gravada.	Marque con una X el casillero del motivo de la Suspensión.
Cese de actividades en el Cantón Quito.	

C. MOTIVO PARA LA CANCELACIÓN

Disolución, cancelación y liquidación anticipada o voluntaria.	Marque con una X el casillero del motivo de la Cancelación.
Disolución y liquidación en pleno derecho.	
Fusión.	
Absorción.	
Escisión.	

D. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Fecha en que la sociedad finalizó las actividades económicas, en formato DD/MM/AAAA.

E. DATOS DE UBICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O LIQUIDADOR

Dirección del Domicilio:	Complete la información de acuerdo a la casilla marcada con una X.
Referencia:	
Teléfonos de ubicación:	
Celular:	

F. AUTORIZACIÓN A TERCERAS PERSONAS

Esta información deberá ser completada solo cuando se autorice a una tercera persona a presentar la solicitud de Suspensión o Cancelación. La persona autorizada no debe firmar la solicitud.

ANEXO 19

ACUERDO DE RESPONSABILIDAD

Y USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS



El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha aprobado las condiciones generales relacionadas a la responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Con _____ este _____ antecedente _____
 _____, _____ (Llene sin
 tachones, ni enmendaduras, y con letra legible: Nombres y Apellidos completos / Razón
 Social completa) en adelante “Sujeto Pasivo” con identificación número
 _____ (Llene sin tachones, ni enmendaduras el
 número de RUC, cédula o pasaporte) acuerda las siguientes condiciones a las que se
 someterá, con relación a la utilización de la “Clave de Usuario” y “Tecnología”, para el
 cumplimiento de sus obligaciones tributarias u otros deberes formales, para recibir
 notificaciones de actuaciones administrativas, a través de Internet en el portal institucional
www.quito.gob.ec y acceso a otros servicios que el MDMQ ponga a su disposición por el
 medio indicado.

El sujeto pasivo, mediante la suscripción de este acuerdo manifiesta estar interesado en utilizar los mecanismos virtuales habilitados en nuestro sitio Web y recibir, notificaciones de actuaciones administrativas, para lo cual expresa su voluntad de utilizar de manera preferente el medio de notificaciones a través de Internet, en el buzón personal que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pone a su disposición en el portal institucional www.quito.gob.ec expresando y otorgando su consentimiento para ello. El sujeto pasivo conoce y acepta expresamente que la suscripción de este acuerdo no impide a la Administración Tributaria - cuando las circunstancias así lo requieran - realizar la notificación al contribuyente por los otros medios establecidos en la Ley.

La notificación electrónica realizada por medio del portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mencionada en este Acuerdo, implica el acto por el cual la Administración Tributaria da a conocer al contribuyente el contenido de una actuación o resolución administrativa desmaterializada como un mensaje de datos. Dicho mensaje de datos se lo entiende como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Los documentos desmaterializados en mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo cual el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.

El sujeto pasivo entiende y acepta expresamente que la notificación de actuaciones administrativas realizada a través del Internet, se entenderá practicada a todos los efectos

legales en el momento de su recepción en el buzón del contribuyente dentro del portal institucional de la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito www.quito.gob.ec. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora exactos en el que se produjo dicha recepción y sentará, por medio del funcionario competente, la constancia de notificación pertinente, como prueba de haberse esta realizado.

Responsabilidad del Sujeto Pasivo.

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso, tanto de la clave de usuario, así como de la veracidad de la información en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otros deberes formales y la utilización de los servicios que el MDMQ ponga a su disposición a través de Internet.

Conforme a los principios de simplicidad administrativa, seguridad en el manejo de la información y neutralidad tecnológica, la seguridad de las transacciones realizadas y servicios prestados por medio del portal electrónico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se garantizará mediante la clave de usuario del contribuyente y de su uso se derivarán todas las responsabilidades legales, de conformidad con la ley.

El Sujeto Pasivo asume la responsabilidad total del uso de la clave de usuario como titular de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -a través de su portal institucional www.quito.gob.ec - pone a disposición del sujeto pasivo un sistema de consulta que permita revisar las notificaciones enviadas a través de la Internet.

El sujeto pasivo titular de la clave debe acceder a la página WEB del MDMQ mediante la clave que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le asigna al momento de suscribir el presente acuerdo, debiendo la misma ser reemplazada posteriormente por otra secreta que el mismo sujeto pasivo defina. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del sujeto pasivo titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

El sujeto pasivo se compromete a ingresar periódicamente al portal electrónico de la institución, así como también a la dirección electrónica que señale en este Acuerdo, a fin de revisar las notificaciones que por dicho medio le sean periódicamente realizadas de parte de la Administración Tributaria y los certificados, documentos y reportes por está enviados en la fecha en la que fue efectuada la respectiva notificación, así como también acceder al contenido de las mismas. La omisión en el cumplimiento de esta obligación no afectará la validez jurídica de la notificación realizada, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

Restricción de responsabilidad del MDMQ

El MDMQ no será responsable por las pérdidas o daños sufridos por el Sujeto Pasivo por causa de terceros o fallas tecnológicas bajo responsabilidad del mismo o de terceros.

El MDMQ no tiene responsabilidad por la exactitud, veracidad, contenido o por cualquier error en la información proporcionada por el Sujeto Pasivo, sea que se trate de errores

humanos o tecnológicos. En este sentido, el sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar inmediatamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cualquier cambio en la dirección electrónica que señale en el presente acuerdo.

Suspensión de la Clave de Usuario

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá suspender la Clave de Usuario, cuando se evidencie el uso incorrecto de la misma. Se entenderá como uso incorrecto, cuando el sujeto pasivo en reiteradas ocasiones declare sus obligaciones tributarias por medio de Internet y no cumpla con los pagos derivados de ellas en el plazo y la forma establecidas.

La suspensión no exime al Sujeto Pasivo del cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales, siendo así, durante este período, las declaraciones se realizarán en las otras formas y procedimientos consagrados en las leyes tributarias y sus reglamentos respectivos. El titular de la Clave de Usuario, será informado de la suspensión de la clave por medio electrónico, a la dirección de correo electrónico señalada en el presente Acuerdo y en el buzón de TU PORTAL. Una vez que los sujetos pasivos a quienes se les suspendió la clave de usuario, hayan regularizado su situación, podrán solicitar a la Administración Tributaria, la activación de la misma, para lo cual, en caso de creerlo conveniente, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, activará la clave del contribuyente para que pueda utilizar Internet para presentar sus declaraciones.

Aceptación

La suscripción del acuerdo implicará la aceptación de todas y cada una de las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante las cuales, se establecieron las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de Internet, mismas que se entienden incorporadas a este texto. Los términos y condiciones están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos y las normas tributarias vigentes en el Ecuador.

El Sujeto Pasivo suscribe este acuerdo por su propia iniciativa y se somete voluntariamente a lo aquí estipulado.

El sujeto pasivo acepta la validez de este acuerdo, de la clave de usuario que se le proporciona, las notificaciones electrónicas de actuaciones administrativas que le envíe la Administración, así como de las declaraciones u otra información que envíe a la Administración haciendo uso de los sistemas o medios electrónicos que el MDMQ ponga a su disposición, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Cualquier información relativa al uso de la Clave de Usuario, así como los reportes de envío de notificaciones electrónicas, el Sujeto Pasivo las recibirá en la siguiente dirección de correo Electrónico

..... (Llene sin tachones, ni enmendaduras correo electrónico vigente, tal como consta en el formulario de Inscripción o Actualización), o en la última dirección que haya registrado en la página Web desde la opción Cambiar Email del sistema Tu Portal.

Duración

Este acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de su suscripción por parte del sujeto pasivo, luego de este periodo de renovará automáticamente por tiempo indefinido, a menos que el sujeto pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándola con por lo menos 30 días de anticipación. Sin perjuicio de ello, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá en cualquier momento dar por terminado este

acuerdo, comunicando del particular al sujeto pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

Fecha (DD/MM/AAAA):

Nombre Contribuyente
/ Rep. Legal:

Identificación:

f).....
Contribuyente / Rep. Legal.

ANEXO 20



TRÁMITES ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

(X) Esta información debe ser llenada con esferográfico por parte del contribuyente.

Quito,.....

Señor
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Yo,..... por mis propios derechos; /Procurador Judicial / Apoderado del Contribuyente y/o Representante legal de, conforme se establece en el nombramiento que adjunto, con C.I. o R.U.C. No, propietario (a) del (los) Predio (s) No..... y/o con No. Patente (s), comparezco ante usted, para presentar la siguiente petición/solicitud/reclamo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Expresión de los fundamentos de hecho y de derecho expuesta en forma clara. (Motivos y normativa en la que ampara su pedido)

Nota: Marque al reverso el TIPO DE TRÁMITE que requiere que sea atendido.

(X) Esta información debe ser validada correctamente por parte del personal de balcón de servicios, caso contrario se devolverá el Formulario.

- Señalo como domicilio permanente y para futuras notificaciones el siguiente:

Calle Principal:	No.		Secundaria
Sector:	Referencia		
Teléfono Fijo:	Teléfono Móvil	Casillero Judicial:	
Correo/Casillero Electrónico:			
Cuenta Bancaria para devoluciones	Nombre de la Institución:	No. Cuenta:	Ahorros ☐ Corriente ☐
Entrega de Notificación	En Ventanilla (Chile OE3-35 y Venezuela) ☐		Dirección Proporcionada por Contribuyente ☐

Atentamente,

FIRMA DEL COMPARECIENTE

C.I.....

NOTA: Si el trámite es realizado por terceros, se presentará adicionalmente, una carta de autorización o poder o procuración judicial y copia de la cédula, certificado de votación del autorizado.

REQUISITOS POR TIPO DE TRÁMITE

Nº	Tipo de trámite	"X"	Requisitos					
I	Solicitud de Devoluciones por Pago en exceso o indebido		1	2	3	4	20	
II	Contribución Especial de Mejoras		1	2	3			
III	Exoneraciones de Tributos:							
	Tercera Edad		1	17	18			
	Persona con Discapacidad		1	7	8			
	Jubilado		1	19				
	Artesanos (Patente- Actividades Económicas)		1	2	15			
	Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro (<u>Predial, Patente y 1.5 x mil – Actividad Económica</u>)		1	2	3	9	10	16
	Entidades Públicas, Fideicomisos y otros		1	2	3	9	14	
	Película Nacional		1	2				
	Sociedades (con actividades de agrícola, pecuario y acuícola)		1	2	3			
IV	Re liquidación de Tributos							
V	Bajas de Obligaciones Tributarias		1	2	3	11	12	
	Impuesto a los inmuebles no edificados(solar no edificado)		1	2	3			
	Duplicación de Obligaciones Tributarias		1	2	3			
	Prescripción		1	2	3	5	13	
	Inactividad Económica		1	2	3	22		
VI	Revisión de Determinaciones Tributarias		1	2	3	6	13	
VII	Cierre o cancelación del Registro de Patentes		1	2	3	21		
VIII	Deducción de Impuesto predial por préstamo hipotecario		1	2	3	14		
IX	Otros.							

(X) Este cuadro debe ser llenado por parte del personal de balcón de servicios con un (v) a manera de check list de los documentos que entrega el contribuyente.

No	Requisito	Entregado (v)
1	Copias <u>LEGIBLES</u> de cédula o pasaporte del titular o representante legal. Para los casos de Exoneraciones de contribuyentes casados, se presentará la cédula de cada uno de los cónyuges	
2	Copia del Certificado de votación (cuando sea obligatorio)	
3	Copia <u>LEGIBLE</u> del nombramiento del representante legal (Sociedades).	
4	Impresión de cuenta Bancaria para acreditación de valores	
5	Historial del R.U.C. obtenida del sistema del S.R.I.	
6	Resolución otorgada por la Superintendencia de Compañías de la cancelación (Personas Jurídicas)	
7	Carné de discapacidad otorgado por las autoridades competentes.	
8	Documento actualizado del órgano regulador en el que se certifique que el peticionario cuida a una persona con capacidades especiales. En el caso de ser cuidador de una persona con discapacidad	
9	Acreditación otorgada por el organismo competente.	
10	Estatutos de la Sociedad. (vigente y aprobado por la entidad pública reguladora	
11	Certificado vigente otorgado por la EPMAAPS. (En caso de no poseer servicios básicos)	
12	Informes de afectaciones de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda. (En caso de que tenga afectación y no sea permitido construir)	
13	Resolución de cancelación o suspensión del RUC obtenida del sistema del S.R.I. (Opcional)	
14	Otros documentos que justifiquen la petición	
15	Calificación actualizada otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.	
16	Copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta y estados financieros, correspondientes a los ejercicios económicos sobre los que trata su pedido.	
17	Escritura del bien inmueble motivo del reclamo (En el caso de contribuyentes de estado civil: soltero, viudo o divorciado y en el caso de ser herederos y otros)	

18	Posesión efectiva (en el caso de ser herederos y otros	
19	Copia de Carné de Jubilado otorgado por las autoridades competentes.	
20	Copia de los comprobantes originales de pago emitidos por la institución financiera que corresponda	
21	Tabla de amortización y certificado de saldos emitido por la Entidad Financiera	
22	Copia del Acto Impugnado	

ANEXO 21



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DIRECCIÓN FINANCIERA

SOLICITUD PARA REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL

☐☐

PERSONA NATURAL
PERSONA JURÍDICA

PRIMERA VEZ
RENOVACIÓN

DÍA	MES	AÑO

DATOS PARA PERSONAS NATURALES

NOMBRES Y APELLIDOS		CÉDULA DE CIUDADANÍA/ RUC
NÚMERO DE TELÉFONO CONVENCIONAL O CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO
DIRECCIÓN DOMICILIARIA O DEL ESTABLECIMIENTO (EN CASO DE POSEERLO)		

DATOS PARA PERSONAS JURÍDICAS (SOCIEDADES O COMPAÑÍAS)

RAZÓN SOCIAL	RUC
DIRECCIÓN PRINCIPAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	
NÚMERO DE TELÉFONO CONVENCIONAL O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PARA PERSONAS JURÍDICAS)	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE TELÉFONO CONVENCIONAL O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA ACTIVIDAD

ESTA OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL	TOTAL PATRIMONIO NETO
SI ☐ NO ☐	MES DÍA AÑO	US\$

DATOS DEL CONTADOR 8 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD)

NOMBRES Y APELLIDOS		No. DE REGISTRO	
TIPO DE ACTIVIDAD QUE EJERCE		PARA EL CASO DE PERSONA EXONERADA	
COMERCIAL ☐	INDUSTRIAL ☐	INMOBILIARIA ☐	No DE AL RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN
FINANCIERA ☐	ARTESANAL ☐	PROFESIONAL ☐	FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN
OTROS ☐	ESPECIFICAR ACTIVIDAD _____		No DE LA CALIFICACIÓN O RECALIFICACIÓN ARTESANAL

DECLARAMOS DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA Y BAJO JURAMENTO, QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE SUJETA EstrictAMENTE A LA VERDAD, DEJANDO CONSTANCIA QUE NOS SOMETEMOS A LAS SANCIONES PENALES Y TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, PARA EL CASO DE INCURRIR EN FALSEDADES.		
CONTRIBUYENTE / REPRESENTANTE LEGAL	CONTADOR (EN CASO DE ESTAR OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD)	NO USAR (USO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCIÓN)
_____	_____	REVISADO POR: _____
OBSERVACIONES IMPORTANTES QUE DEBE TENER EN CUENTA:		
1.- EN CASO DE DETECTARSE INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN DETALLADA EN ESTE FORMULARIO, Y QUE GENERE UN VALOR A FAVOR DE ESTA MUNICIPALIDAD, EL MISMO SERÁ CARGADO COMO DEUDA QUE SE COBRARÁ AL MOMENTO DE RENOVAR LA PATENTE ANUAL. 2.- LA PATENTE MUNICIPAL NO AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCAL ALGUNO, POR LO TANTO DEBE OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTABLECIMIENTOS.		

A2-2-01-F01

Fuente:<http://www.guayaquil.gob.ec/Formularios%20para%20Trmites/Financiero/Solicitud%20para%20Registro%20de%20Patente%20Municipal.pdf> Cómo obtengo una Solicitud para Registro de Patente.

Elaborado por: Miriam Cordero Guerrero



ANEXO 22

MUNICIPALIDAD DE YANTZAZA
DIRECCIÓN FINANCIERA
SECCIÓN RENTAS



Valor. \$0.75

0004752

Fecha de emisión

01/09/2016

DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Señor:

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

Ciudad.-

Señor Director:

De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) que regula el IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES; exten-
 dermela PATENTE para el año_____para lo cual presento mi siguiente declaración.

- 1.- Propietario o Representante Legal:
- 2.- Número de RUC o Cédula de Identidad:.....
- 3.- Domicilio del Contribuyente:.....
- 4.- Domicilio donde se ejerce la actividad económica:.....
- 5.- Razón Social:.....
- 6.- Tipo de Actividad:.....
- 7.- Patrimonio:.....
- 8.- Año y número de Registro de la Patente Anterior:.....
- 9.- Fecha de la iniciación de la Actividad Económica:..... 10.- llevo contabilidad
 SI..... NO
- 11.- Teléfono:.....Celular:.....Correo Electrónico:.....

Esta declaración es real y verdadera, sin embargo me sujeto a la verificación que de conformidad con la ley competente realizara la municipalidad.

Atentamente.

.....
FIRMA EL DECLARANTE

Fuente: Municipio del cantón Yantzaza, Jefatura de Rentas.
Elaborado por: Miriam Cordero Guerrero

ANEXO 23

		FORMULARIO MÚLTIPLE DE PAGOS		No. 																																				
FORMULARIO 106 RESOLUCIÓN N° NAC- DGERCGC16-00000125		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO		PERIODO TRIBUTARIO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center;">101</td> <td style="width: 100px;">MES</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">102</td> <td style="width: 100px;">AÑO</td> </tr> </table>		101	MES	102	AÑO																															
101	MES	102	AÑO																																					
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO (CONTRIBUYENTE)																																								
201	RUC	202	RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS																																					
203	CIUDAD	204	CALLE PRINCIPAL	205	NÚMERO																																			
300 IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA																																								
301	CÓDIGO IMPUESTO	302	DESCRIPCIÓN																																					
303	CÓDIGO DOCUMENTO	304	N. DE DOCUMENTO	305	CUOTA NÚMERO																																			
306	N. FORMULARIO DECLARACIÓN																																							
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la Codificación 2004-026 de la _____ FIRMA SUJETO PASIVO NOMBRE: _____ _____ FIRMA CONTADOR NOMBRE: _____ 900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">IMPUESTO</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">902</td> <td style="width: 100px;"></td> </tr> <tr> <td>INTERESES POR MORA</td> <td style="text-align: center;">903</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MULTAS + RECARGOS</td> <td style="text-align: center;">904</td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL PAGADO</td> <td style="text-align: center;">902 + 903 + 904</td> <td style="text-align: center;">999</td> </tr> </table>						IMPUESTO	902		INTERESES POR MORA	903		MULTAS + RECARGOS	904		TOTAL PAGADO	902 + 903 + 904	999																							
IMPUESTO	902																																							
INTERESES POR MORA	903																																							
MULTAS + RECARGOS	904																																							
TOTAL PAGADO	902 + 903 + 904	999																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 45%;"> MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO </td> <td style="width: 30px; text-align: center;">905</td> <td style="width: 100px;">USD</td> </tr> <tr> <td>MEDIANTE COMPENSACIONES</td> <td style="text-align: center;">906</td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td>MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO</td> <td style="text-align: center;">907</td> <td>USD</td> </tr> <tr> <td>MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)</td> <td style="text-align: center;">925</td> <td>USD</td> </tr> </table>						MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	905	USD	MEDIANTE COMPENSACIONES	906	USD	MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO	907	USD	MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)	925	USD																							
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO	905	USD																																						
MEDIANTE COMPENSACIONES	906	USD																																						
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO	907	USD																																						
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)	925	USD																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="4" style="text-align: left;">DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO</th> <th colspan="2" style="text-align: left;">DETALLE DE COMPENSACIONES</th> <th style="text-align: left;">TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)</th> </tr> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center;">908</td> <td style="width: 100px;">NIC No</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">910</td> <td style="width: 100px;">NIC No</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">912</td> <td style="width: 100px;">NIC No</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">914</td> <td style="width: 100px;">NIC No</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">916</td> <td style="width: 100px;">Resol No</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">918</td> <td style="width: 100px;">Resol No</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">920</td> <td style="width: 100px;">USD</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">909</td> <td>USD</td> <td style="text-align: center;">911</td> <td>USD</td> <td style="text-align: center;">913</td> <td>USD</td> <td style="text-align: center;">915</td> <td>USD</td> <td style="text-align: center;">917</td> <td>USD</td> <td style="text-align: center;">919</td> <td>USD</td> <td style="text-align: center;">921</td> <td>USD</td> </tr> </table>						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES		TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)	908	NIC No	910	NIC No	912	NIC No	914	NIC No	916	Resol No	918	Resol No	920	USD	909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	921	USD
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO				DETALLE DE COMPENSACIONES		TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)																																		
908	NIC No	910	NIC No	912	NIC No	914	NIC No	916	Resol No	918	Resol No	920	USD																											
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD	921	USD																											

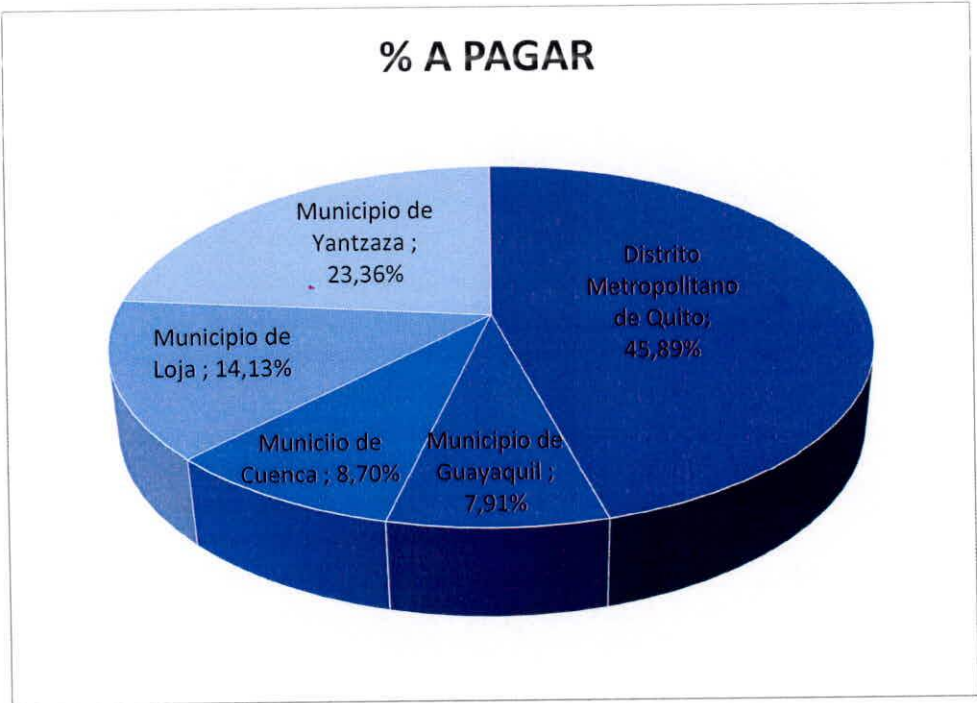
ANEXO 24

Representación gráfica del valor a pagar del año 2017 por concepto de impuesto de patente
Municipal de una base imponible de \$ 70.000,00

CUADRO Nº 01

VARIABLE	VALOR A PAGAR	PORCENTAJE
Distrito Metropolitano de Quito	1.100,00	45,89%
Municipio de Guayaquil	189,71	7,91%
Municipio de Cuenca	208,50	8,70%
Municipio de Loja	338,80	14,13%
Municipio de Yantzaza	560,00	23,36%

GRAFICO Nº 01



BIBLIOTECA
ESPAÑOL